BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.007

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1437/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “16° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas” a realizarse en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0061854/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. Nº 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, productos típicos, trajes típicos y videos culturales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “16° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS”, a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 18 de octubre de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, productos típicos y videos culturales, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 251 de fecha 13 de julio de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, productos típicos, trajes típicos y videos culturales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “16° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS”, a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 18 de octubre de 2010, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 251 de fecha 13 de julio de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Artesanal objeto del presente decreto.

Art. 3º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Instrúyase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1438/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Expomedical 2010 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0479999/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70777028-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2010 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 15 de octubre de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2010 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 15 de octubre de 2010, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias , 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos de la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1439/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en "Argentina Gráfica 2010 - 4a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0160469/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES —FAIGA— (C.U.I.T. Nº 30-51908810-6), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "ARGENTINA GRAFICA 2010 - 4a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 23 de octubre de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos y el material publicitario, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545, incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "ARGENTINA GRAFICA 2010 - 4a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 23 de octubre de 2010, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha

15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Exposición referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1442/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007532/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 2250 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2250/2008 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2250 del 23 de diciembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 7532/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
GUZMAN	Karina Beatriz	DNI	22.750.969	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VILLALBA	Yael Ivana	DNI	32.533.831	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1440/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de la Delegación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el expediente Nº 666/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1135 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 1911 de fecha 3 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010.

Que por Decreto 1135/03 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, como Director de la Delegación Técnico Administrativa, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1911/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de junio de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1135/03 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1911/09, del Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), en un cargo Nivel A Grado 0 como Director de la Delegación Técnico Administrativa, de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1441/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 5134/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 24 de octubre de 2005 y Nº 1784 del 18 de noviembre de 2009 y lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1300/05 se dieron por designados transitoriamente a Da. Mariana SAN JOSE en un cargo Nivel D - Grado 0, a D. Carlos Daniel ESTEVEZ en un cargo Nivel A - Grado 0, a D. Héctor Guillermo SILVESTRI en un cargo Nivel B - Grado 0 y a Da. Maria Carolina DEL CIOPPO en un cargo Nivel B - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESU-

PUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 1784/09 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1300/05 y cuya última prórroga se efectuó por Decreto Nº 1784/09 de la agente nominada en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir del 22 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas en los términos del Decreto Nº 1300/05 y cuyas últimas prórrogas se operaron por Decreto Nº 1784/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, a partir del 22 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	D-0	Asistente Administrativa

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A-0	Asesor en Programas de Infraestructura
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	B-0	Asesor Técnico
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	B-0	Asesora Técnica en Procesos de Información

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1436/2010

Desígnase el Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 49.155/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se propone la designación del Lic. D. Ariel Esteban SCHALE como Subsecretario de Comercio Internacional dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que conforme lo determina el artículo 6° de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Lic. D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. Nº 17.606.773).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, al Lic. D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. Nº 17.606.773), mientras desempeñe las funciones de Subsecretario de Comercio Internacional dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1459/2010

Desígnase el Presidente.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al Señor D. Carlos Martín GARCIA (D.N.I. Nº 8.251.935).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1376/2010

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación y su esposo concurrirán a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de la 65ª Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los días 22 y 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso I, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación y su esposo a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 22 y 29 de septiembre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 22 y 29 de septiembre de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION Y SU ESPOSO CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIAS 22 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Leandro Federico ALEM

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de la Gestión Pública, Doctor D. Juan Manuel ABAL MEDINA

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Funcionario de Ceremonial de la Cancillería, D. José Alberto MERCADO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

- Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA

- Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI

- Señor Secretario Privado del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Darío CORNEJO

- Señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO

- Señor Secretario Privado del Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, D. Sergio NOBILE

- Señora Senadora Nacional, Da. Roxana Itatí LATORRE

- Señora Senadora Nacional, Da. Elena Mercedes CORREGIDO

- Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

- Señora Diputada Nacional, Da. María Teresa GARCIA

- Señora Vicepresidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Da. Rosa T. de ROISINBLIT



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 730/2010

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender obligaciones impostergables de la Administración Nacional para el mes de octubre del corriente año.

Que con el objeto de afrontar mayores gastos derivados del incremento salarial, se contempla un refuerzo de créditos para la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto vigente de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, provenientes del Acuerdo con el Fondo Especial de Cooperación para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.

Que asimismo se contempla para la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION la incorporación de remanentes de recursos de la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, correspondientes al año 2009, resultantes de los diversos Convenios de Cooperación celebrados con UNICEF Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Que por otra parte, resulta necesario incrementar los créditos de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para posibilitar el normal funcionamiento de la Jurisdicción.

Que corresponde modificar el Presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de atender gastos de personal asumidos por la entidad.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de dar cumplimiento a los gastos derivados de las actividades programadas por la entidad para el ejercicio en curso.

Que el citado refuerzo, se financia mediante la incorporación de recursos propios correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en atención a la nueva estimación efectuada respecto del cálculo inicial.

Que resulta necesario realizar compensaciones en los créditos presupuestarios vigentes para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre el Programa 40 - PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, el Programa 41 - PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, y el Programa 44 - DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO (BIRF 7706-AC) que se encuentra bajo la órbita del Servicio Administrativo Financiero 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines de no resentir el normal funcionamiento de los mismos.

Que asimismo se incrementa el Presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de cubrir las erogaciones derivadas de la realización de DOS (2) campañas de prensa dirigidas a la población en general y de carácter masivo encomendadas por el MINISTERIO DE SALUD, relativas a la Campaña de Prevención y Lucha contra el Dengue 2010 y la Campaña de Prevención de Enfermedades de Invierno y Vacunación contra la Gripe.

Que es necesario incorporar los mayores ingresos provenientes de recursos tributarios de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a fin de destinarlos al pago de haberes y a la adquisición de equipamiento.

Que es necesario reforzar los créditos de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la Fuente 11 - TESORO NACIONAL, a fin de no ocasionar demoras y continuar con las tareas previstas en el cronograma de la Misión Satelital SAOCOM, debido a la falta de desembolsos por atrasos en la entrega de componentes para la citada Misión Satelital.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO necesita atender los gastos derivados de la XX Cumbre Iberoamericana la cual se celebrará en la Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre del corriente año.

Que corresponde atender mayores gastos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS derivados del aumento en las remuneraciones del personal.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a efectos de afrontar la adquisición de uniformes y elementos de seguridad para las Fuerzas de Seguridad dependientes de la citada Cartera de Estado.

Que es necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA para hacer frente al pago de haberes.

Que a fin de atender el normal desarrollo de los servicios se realizan compensaciones dentro de los créditos vigentes del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Que resulta necesario incrementar los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a fin de hacer frente al pago de los haberes del mes de octubre.

Que a los efectos de hacer frente a los gastos que demanda el envío del segundo contingente que integran las Fuerzas de Paz desplegadas en la REPUBLICA DE HAITI y en la isla de CHIPRE, se incrementan los créditos presupuestarios del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es necesario reforzar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los fines de atender las tareas inherentes al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Que resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con destino a la transferencia de fondos a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que asimismo, surge la necesidad de incrementar el crédito vigente de ese Ministerio en la parte correspondiente al Programa Garrafas para Todos, con el objeto de asegurar los pagos corrientes de las compensaciones establecidas en la normativa vigente y los créditos correspondientes a las transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor.

Que a su vez corresponde atender, en la citada jurisdicción, gastos derivados por la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE); transferencias a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR); transferencias a la Empresa Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT); la obra de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; para continuar con la ejecución de proyectos de inversión que permitan aumentar la capacidad instalada en materia energética, de transporte y para la adquisición de material rodante.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias del Ministerio antes citado, a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que, se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que para ello se disminuyen las aplicaciones financieras y se incrementa la estimación del cálculo de recursos de ese Organismo.

Que asimismo resulta necesario ampliar el Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de permitirle atender mayores gastos operativos y en materia de personal.

Que el citado refuerzo, se financia mediante la incorporación de recursos propios, en atención a la nueva estimación efectuada respecto del cálculo inicial.

Que resulta menester reforzar el Presupuesto vigente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de atender gastos en el marco de Convenios suscriptos con Universidades Nacionales y con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA vinculados con la custodia de los bienes administrados por el Organismo.

Que, por otra parte resulta oportuno incrementar los créditos del Organismo citado precedentemente, a los fines de permitirle llevar a cabo un plan de capacitación dirigido al personal.

Que se incrementa el Presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos en personal, efectuándose asimismo compensaciones entre sus créditos vigentes para atender gastos operativos.

Que mediante el Decreto Nº 894 del 22 de junio de 2010 se otorgó desde marzo de 2010 una compensación no remunerativa y no bonificable al personal retirado y pensionado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad entre otros del OCHO POR CIENTO CON VEINTIUN CENTESIMOS (8,21%) del haber de retiro o de pensión según corresponda.

Que por el Decreto Nº 883 del 17 de junio de 2010 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por efecto del precitado decreto se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por lo expuesto se procede a reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 933 del 29 de junio de 2010 se incrementó el valor de la prestación del subsidio de Contención Familiar, por lo que es necesario reforzar las partidas que se destinan a la atención del mismo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, por otra parte es necesario incrementar los créditos del Organismo citado precedentemente para atender los mayores gastos resultantes de la aplicación del Decreto Nº 1602 del 29 de octubre de 2009 a través del cual se creó el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social destinado a los hijos de los trabajadores del sector informal, desempleados y del servicio doméstico.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para la atención de gastos de la Universidad Nacional de Córdoba, de la Universidad Nacional de Tucumán, de los Institutos Terciarios y créditos correspondientes al FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE.

Que con el objeto de atender los gastos que genera la puesta en marcha de la señal de Ciencia y Tecnología para la nueva Televisión Digital, resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a fin de reforzar las acciones dirigidas a la ejecución del "Programa de Formación Profesional Permanente" Préstamo BIRF 7474-AR, se incrementan los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante una disminución de los créditos asignados al Programa FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender gastos inherentes a la atención médica de los pensionados no contributivos, al funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DR. JUAN PEDRO GARRAHAN y del HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (S.A.M.I.C.) de Florencio Varela, a la atención de transferencias en el marco del Programa Salud Familiar y a la adquisición de insumos destinados a distintos programas desarrollados por la Jurisdicción, entre otros conceptos.

Que corresponde atender mayores gastos del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependientes del MINISTERIO DE SALUD derivados del aumento en las remuneraciones del personal.

Que asimismo se incrementa el Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, para atender gastos en personal y transferencias.

Que por otra parte se aumentan los gastos en personal de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, financiados con un incremento de los recursos estimados para el presente ejercicio.

Que es menester incrementar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para afrontar gastos en personal y transferencias a entidades cooperativas y mutuales.

Que el mencionado aumento se financia con una mayor estimación de recursos propios a percibir en el presente ejercicio.

Que es necesario incrementar los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que las modificaciones propiciadas se encuentran amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

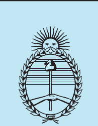
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 73/2010

Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0187245/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue ejecutado el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados.

Que en relación con ello, el BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A., mediante la Nota de fecha 6 de abril de 2010, presentó observaciones respecto del monto que fuera contabilizado para la mencionada ejecución en concepto de comisión de compromiso. Dicha discrepancia surge de las diferencias entre los montos de los registros del banco y de la información habida en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento a las observaciones planteadas precedentemente, se recurrió al archivo obrante en la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasa de Interés, respecto de los créditos dados de alta en el marco de diferentes licitaciones, las cuales constituyeron la base de cálculo de la comisión de compromiso que fuera aplicada por la Disposición Nº 256/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. En consecuencia, habiendo realizado la conciliación pertinente entre ambas documentaciones, se confirmó la diferencia observada por la entidad.

Que en razón de lo expuesto en líneas anteriores resulta procedente entonces, promover el dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca al BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. la suma correspondiente en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de comisión de compromiso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados establecido mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO al BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A., la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.225,65).

Art. 2º — El pago de la suma mencionada en el artículo precedente será efectivizado en la liquidación mensual correspondiente al Régimen de Bonificación de Tasas del mes inmediatamente siguiente al de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1560/2010

Otórgase el Auspicio Oficial para el evento "Concurso de Fotografía, la Explotación del Trabajo Infantil" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 89553-10-1-4 por la que tramita la solicitud de auspicio institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento: "CONCURSO DE FOTOGRAFIA, LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada por el FOTOCLUB DEL SINDICATO DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO institución asociada desde sus inicios a la FEDERACION ARGENTINA DE FOTOGRAFIA.

Que dicha institución tiene como meta la difusión en todos los ámbitos de la fotografía amateur con la intención de que este arte llegue a todos los estratos sociales organizando concursos internos, salidas fotográficas, muestras colectivas, charlas y debates con prestigiosos maestros de la fotografía.

Que el concurso en cuestión tiene como antecedentes la organización de salones de arte fotográfico de manera ininterrumpida desde el año 1997.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "CONCURSO DE FOTOGRAFIA, LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL", a realizarse el 15 de noviembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1561/2010

Declárase de interés nacional el "1er. Congreso Internacional de Criminalística" a desarrollarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 196.153/2010 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "1 ER CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión ha sido efectuada por el CENTRO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICO, ante el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el precitado congreso tiene como finalidad principal informar, instruir y dar a conocer todo lo inherente a la Criminalística de nuestro país, con el objetivo de capacitar a todos los actores de la especialidad, concitando la asistencia de personalidades nacionales e internacionales.

Que los temas a abordar en el mencionado acontecimiento son entre otros: Criminalística, Medicina Forense, Odontología Forense, Documentología, Accidentología Vial, Balística, Química Forense.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "1 ER CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA", a desarrollarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, del 28 al 30 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS

Resolución 1227/2010

Créase la categoría Pequeños Operadores de Precursores Químicos. Derógase la Resolución N° 469/03.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.363, el Artículo 44 de la Ley Nº 23.737, la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, el Decreto Nº 2477/02, la Resolución Conjunta MS Nº 932/08, MJSyDH Nº 2529/08 y SE.DRO.NAR. Nº 851/08, las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 469/03 y 979/08, el Expediente Nº 747/10 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 8º de la Ley Nº 26.045 las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la citada norma, deberán con carácter previo al inicio de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Que el pago de los aranceles establecidos tienen la finalidad de propender a la modernización y mantenimiento del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y demás métodos operativos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecidos en la Ley Nº 25.363 y el Decreto Nº 2477/02 y coadyuvan al sostenimiento del sistema de fiscalización de sustancias controladas llevadas a cabo por parte del mencionado Registro Nacional.

Que mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 469 de fecha 12 de agosto de 2003 se creó dentro del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la categoría especial de "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS" y se estableció el régimen especial al que debían acogerse, determinando las cantidades máximas de sustancias susceptibles de ser adquiridas durante el período de un mes calendario por quienes se encontraran inscriptos dentro de esa categoría.

Que desde el dictado de la mencionada Resolución se han emitido diversas normas que aumentaron el grado de control de algunas sustancias incluidas en la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 469/03 (Resolución Conjunta MS Nº 932/08, MJSyDH Nº 2529/08 y SE.DRO.NAR. Nº 851/08, Resolución SE.DRO.NAR. Nº 979/08, etc.) y asimismo se ha sancionado la Ley Nº 26.045 y se han modificado las modalidades comisivas de las infracciones detectadas, todo lo cual amerita la adecuación de la citada normativa a la situación actual.

Que, así las cosas, resulta necesario crear dentro del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS" y delimitar los alcances de la misma.

Que se podrán incluir dentro de dicha categoría todas aquellas personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, en las cantidades que se determinarán y que estarán destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, no pudiendo almacenar una cantidad mayor a aquella que mensualmente están autorizados a adquirir, ni volver a comercializar de ningún modo dichas sustancias.

Que, finalmente, corresponde establecer el régimen que deberán observar las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren incluidas en la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS", el que incluye la simplificación de los trámites a realizar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y reduce los costos para los operadores de dicha categoría a fin de facilitar su incorporación al sistema de control.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

El SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 469 de fecha 12 de agosto de 2003.

Art. 2º — Créase dentro del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la categoría "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS".

Art. 3º — Podrán solicitar su inscripción en la categoría "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS" todas aquellas personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran en el término de un mes calendario las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, en cantidades inferiores a las que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en la categoría a que se refiere el Artículo precedente no podrán almacenar una cantidad mayor de sustancias químicas controladas a aquella que mensualmente están autorizadas a adquirir, ni volver a comercializar de ningún modo dichas sustancias.

Art. 5º — Los "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS" deberán informar anualmente al momento de solicitar su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y con carácter de declaración jurada el movimiento de sustancias químicas a que se refiere el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045.

Art. 6º — Los "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS" formalizarán los trámites de inscripción y reinscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS mediante la presentación de un Formulario Ley 25.363 de reinscripción (F.02).

Art. 7º — Establécese que los inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en los términos de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 469/03 deberán adecuarse a la presente Resolución al momento de renovar su inscripción por ante el mencionado organismo registral.

Art. 8º — El REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberá agregar la leyenda PEQUEÑO OPERADOR DE PRECURSORES QUIMICOS en los certificados de inscripción que emita a todos aquellos que soliciten su inscripción en el mencionado Registro Nacional, en los términos del Artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

ANEXO I

LISTA I

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
ACIDO CLORHIDRICO	10	LT.
ACIDO SULFURICO	5	LT.
ETER ETILICO	1	LT.
ACETONA	2	LT.
METILETILCETONA	2	LT.
ANHIDRIDO ACETICO	1	LT.
PERMANGANATO DE POTASIO	0,5	KG.

LISTA II

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
AMONIACO ANHIDRO	5	LT.
HIDROXIDO DE SODIO	25	KG.
HIDROXIDO DE POTASIO	5	KG.
SULFATO DE SODIO	4	KG.
CARBONATO DE SODIO	20	KG.
CARBONATO DE POTASIO	4	KG.
HEXANO	4	LT.
BENCENO	4	LT.
TOLUENO	10	LT.
XILENOS	10	LT.
CLORURO DE METILENO	4	KG.
METILISOBUTILCETONA	2	LT.
ACIDO ACETICO	10	LT.
ACETATO ETILICO	2	LT.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO DE BOVINO

Resolución 4380/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186492/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-66106915-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 568.875,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 568.875,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO Nº S01:0186492/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto		
1	0029830/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.C.I.	30-66106915-1	0070099320000000110042-0	124.981,62	172.406,13	149.877,59	121.610,29	LINCOLN	BUENOS AIRES
		TOTAL			568.875,63					

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 993/2010

Créase el Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0196636/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBUCA Y SERVICIOS, en su calidad de organismo nacional competente en materia habitacional ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”.

Que el indicado programa, tiene como objetivo principal la atención, mediante la construcción, ampliación y/o mejoramiento de viviendas e infraestructura apropiada, a grupos de pobladores originarios y rurales en situación de criticidad, económicamente excluidos, con factores bio-ambientales desfavorables y en situación de riesgo, donde la pobreza y las condiciones del hábitat reducen las capacidades de la población para enfrentar o superar los efectos perjudiciales de su situación, en la reconstrucción de su hábitat y de las condiciones de vida adecuadas.

Que resulta necesario aprobar, mediante el presente acto, el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”, en el cual se detallan las diversas líneas de acción del programa; y las diferentes áreas, nacionales, provinciales, municipales y/o organizaciones no gubernamentales, que Intervienen en su ejecución; los beneficiarios y la imputación presupuestaria de las obras, con detalle de la afectación del gasto público, según el tipo de transacción y naturaleza de los entes ejecutores; como así también, la imputación interna de acuerdo al sistema Sidif Local Unificado “SLU”.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha observado, en la confección del Reglamento Particular, las estipulaciones establecidas por las Resoluciones Nros. 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”, el que como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la confección del Manual de Ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES” será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 45 “Fortalecimiento Comunitario del Hábitat” - Actividad 02 “Acciones Sociales para el Desarrollo Habitacional”, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO

REGLAMENTO PARTICULAR

“PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

INDICE

REGLAMENTO PARTICULAR

“PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”

I. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

• Atender, mediante la construcción, ampliación y/o mejoramiento de viviendas e infraestructura apropiada, a pueblos originarios y rurales en situación de criticidad, económicamente excluidos, con factores bio-ambientales desfavorables y en situación de riesgo, donde la pobreza y las condiciones del hábitat reducen las capacidades de la población para enfrentar o superar los efectos perjudiciales de su situación.

• Promover procesos de consolidación territorial y productiva de las comunidades.

• Impulsar niveles de autosuficiencia económica que mejore la calidad de vida de la población y garantice la sostenibilidad y la sustentablidad de las acciones comunitarias en el tiempo.

• Potenciar las capacidades de organización y autogestión de generar capacidades decisionales y organizativas; y habilidades individuales y comunitarias para convertirse en movilizadores de condiciones de cambio y desarrollo.

• Consolidar las acciones de coordinación en las variables vivienda-producción ampliándolas al campo de la educación y la salud, complementando de ese modo el desarrollo integral de la población en cuestión.

• Incorporar mano de obra de los pobladores beneficiarios conocedores de los usos y costumbres regionales con el fin de respetar sus pautas culturales, fortalecer su patrimonio familiar y evitar la migración rural.

1.2 PARTES INTERVINIENTES

- UNIDAD DE GESTION: “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”, de la Dirección de Programas para la Emergencia, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: Organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- ENTES EJECUTORES: Serán los Estados Provinciales y Municipales, representados por los organismos competentes que aquellos designen. Asimismo podrán ser Entes Ejecutores las Juntas de Gobierno, Comunas y Organizaciones No Gubernamentales - O.N.G.

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS: Organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTION

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los ENTES EJECUTORES.

- Emitir la no objeción financiera de los Proyectos.

- Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Supervisar y auditar el inicio, los avances y la finalización de cada Proyecto.

- Fijar criterios de elegibilidad comunes a cualquier Proyecto.

1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- Suscribir los Acuerdos con los ENTES EJECUTORES.

- Auditar y monitorear el Programa.

- Financiar el Programa en todas sus Líneas de Acción.

- Impulsar las transferencias de los fondos a los ENTES EJECUTORES, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada Acuerdo.

- Suspender la ejecución de cualquiera de las Líneas de Acción, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Acuerdos por parte de los ENTES EJECUTORES.

- Establecer los Estándares Mínimos de Calidad para las viviendas de interés social.

- Gestionar los desembolsos, siguiendo el procedimiento de la Circular SOP Nº 1/2006.

1.3.3 Respecto de los ENTES EJECUTORES

- Presentar los Proyectos y las Solicitudes de Financiamiento ante la UNIDAD DE GESTION.

- Suscribir los Acuerdos con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por la UNIDAD DE GESTION dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.

- Proponer planes integrales de acción para una o más regiones del territorio.

- Realizar acciones de planificación orientadas a facilitar la elegibilidad de los respectivos Proyectos.

- Llevar adelante la ejecución de la obra, de cada Línea de Acción del Programa.

- Conformar las Comisiones Específicas destinadas a ejercer el control y seguimiento de las obras.

- Informar de manera mensual y trimestral, según corresponda, el estado de avance de cada uno de los Proyectos.

- Confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.

- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos.

- Realizar inspecciones técnicas y de seguimiento de todos los Proyectos las veces que sea necesario y por lo menos en cada desembolso efectuado al municipio.

- Monitorear a las Empresas Contratistas, Cooperativas de Trabajo, Cuadrillas, Ong's con las cuales firmarán los contratos de obra para la ejecución del Proyecto del subprograma correspondiente.

1.3.3.1 Respecto de la PROVINCIA como ENTE EJECUTOR

- Enviar, cuando corresponda, a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA las planillas de Solicitud de Financiamiento debidamente confeccionadas, junto con una copia de la documentación técnica necesaria.

- Otorgar la Aptitud Técnica de los terrenos y de los proyectos presentados por los municipios para aquellas Líneas de Acción que así lo requieran, debiendo manifestar dicha circunstancia ante la Unidad de Gestión.

- Conformar una Comisión Específica "Provincial" para ejercer el control de gestión sobre los aspectos técnicos, sociales y contables de la obra. La misma estará integrada como mínimo con los siguientes responsables:

a) un profesional que podrá ser arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obra.

b) un profesional de área social.

c) un contador matriculado en la provincia.

- Realizar inspecciones técnicas y de seguimiento de todos los Proyectos las veces que sea necesario y por lo menos en cada desembolso efectuado por la Subsecretaría.

- Refrendar los certificados de avance de obra físico y financiero, según el modelo fijado por el PROGRAMA y elevarlo a la UNIDAD DE GESTION.

- Celebrar los respectivos contratos con las empresas contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajo, cuando el modelo así lo requiera.

- Adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del Programa, considerando la lista de beneficiarios presentada por los MUNICIPIOS.

- Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

- Una vez finalizada la obra, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar, cuando corresponda, el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO.

- Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los BENEFICIARIOS, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.

- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

- Firmar los respectivos Contratos e iniciar las obras con sus correspondientes Actas de Inicio, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de recepción del primer desembolso. En caso que la PROVINCIA no lo hiciera en el plazo estipulado, el financiamiento será cancelado, y deberá proceder a devolver de manera inmediata a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, las sumas desembolsadas en concepto de anticipo.

1.3.3.2 Respecto de los MUNICIPIOS como Ente Ejecutor

Presentar los Proyectos de obra a la PROVINCIA, cuando la Línea de Acción lo demande, en función de los relevamientos de las necesidades habitacionales, para obtener los aptos técnicos correspondientes.

- Crear mediante el acto administrativo pertinente una Comisión Específica "Municipal" integrada por:

a) un Representante Técnico, quien podrá ser arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra.

b) un representante Contable.

c) un Representante Social.

- Realizar la entrega de tierras de su propiedad y/o de terceros cedentes con cargo, para la realización de los proyectos en tiempo y forma.

- Elaborar los proyectos correspondientes según cada Línea de Acción a ejecutar.

- Prever que el terreno, para la ejecución de los proyectos, se encuentre en condiciones de ser rellenado, compactado, nivelado y que cuente con el certificado de no inundabilidad, capacidad portante y absorción siendo todo ello necesario para el inmediato inicio de las obras.

- Garantizar que las obras al momento de ser terminadas cuenten con los servicios de agua, cloaca, gas, electricidad y obras complementarias.

- Celebrar los respectivos contratos con las empresas contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajo, cuando el modelo así lo requiera.

- Proveer de luz y agua a la obra antes del inicio de los trabajos preliminares.

- Facilitar la ejecución estratégica del obrador y depósito de equipos y materiales.

- Firmar los respectivos Contratos e iniciar las obras con sus correspondientes Actas de Inicio, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción del primer desembolso. En caso que el MUNICIPIO no lo hiciera en el plazo estipulado, el financiamiento será cancelado, y deberá proceder a devolver de manera inmediata a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, las sumas desembolsadas en concepto de anticipo.

- Realizar los pagos de anticipos para materiales, mano de obra una vez firmados los contratos de obra respectivos.

- Confeccionar el certificado de avance de obra físico y financiero, según el modelo acordado con el PROGRAMA, y elevarlo a la PROVINCIA, si correspondiese, para ser refrendado.

- Proponer a la PROVINCIA, en el caso de las viviendas, el listado de los adjudicatarios.

- No hallarse incurso en incumplimiento o morosidad de ejecución y/o rendición derivados de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Por lo cual, en este sentido, no se dará curso a Proyecto alguno hasta tanto la mencionada Unidad considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

1.3.3.3 Respecto de las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES como Ente Ejecutor

Cuando el ENTE EJECUTOR sea una ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL - O.N.G. las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier ENTE EJECUTOR, pudiendo la SUBSECRETARIA establecer recaudos adicionales en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y la operatoria financiera que en cada caso se establezca.

- Es condición indispensable para la presentación de los proyectos contar con los balances contables al día.

- Presentar los estatutos de su conformación.

- Presentar una breve reseña de los antecedentes de las obras ejecutadas.

1.3.4 Respecto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Ratificar mediante Resolución los Acuerdos firmados por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto, facultando al Sr. Subsecretario a impulsar la liquidación de los anticipos financieros de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo ratificado.

1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

El Programa está esencialmente destinado a la población con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas, de pequeños productores y pobladores originarios radicados en:

• Ambitos dispersos del medio rural.

• Parajes, asentamientos o localidades rurales o subrurales.

• Barrios periféricos de los pueblos.

Asimismo serán considerados por el PROGRAMA, emprendimientos en áreas de influencia de escuelas, centros de salud o centros comunitarios.

Que habiten en su unidad productiva en forma permanente.

Que tengan regularizada la tenencia de la tierra o, en su defecto, que presenten certificado de dominio extendido por la autoridad competente.

En el caso de los pueblos originarios, será considerada la certificación del domino de la tierra en forma comunitaria, ya sea propiedad de la comunidad o bien se encuentre en trámite de obtener el dominio.

II.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

2.1 LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA

El “PROGRAMA” está compuesto por cuatro Líneas de Acción

2.1.1.- VIVIENDAS NUEVAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES.

2.1.2.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES.

2.1.3.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL.

2.1.4.- EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO.

Estas Líneas de Acción se inscriben dentro de un marco de flexibilidad frente a las condiciones particulares de la demanda con respuestas múltiples y variadas, partiendo de las siguientes premisas:

• El respeto a las pautas culturales propias de cada comunidad sin imponer soluciones foráneas, sino permitiendo la evolución de las condiciones del hábitat de las comunidades como un primer paso hacia su real fortalecimiento social, y de esta forma promover el desarrollo integral de las comunidades. Estas cuestiones toman dimensión especial en la atención de las distintas etnias, las condiciones de tenencia comunitaria de sus tierras y su organización social.

• La generación de ámbitos propicios para la salud desde el punto de vista de la prevención con acciones sanitarias relacionadas a las carencias del hábitat: la provisión de agua potable y de sistemas adecuados de evacuación. Asimismo, se procura atender las condiciones básicas de habitabilidad y de materialidad de la vivienda.

• El desarrollo de formas de sustento estable en una localización determinada, entendiendo la unidad habitacional antes que como un paliativo temporario, como un medio para mejorar la calidad de vida rural y así contribuir a afincar al poblador rural. Se apunta al afincamiento a través del mejoramiento de las capacidades productivas de las familias y de la vivienda.

2.1.1 Viviendas nuevas

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de viviendas nuevas.

OBJETIVOS:

a) Concreción de proyectos sustentables, por medio de la construcción de Viviendas Nuevas.

b) Tender a la autosuficiencia de la vivienda dispersa mediante tecnologías alternativas.

c) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de los hogares con ingreso por debajo del nivel de indigencia y grupos vulnerables en situación de emergencia.

d) Movilizar mercados locales de materiales en comercialización y producción.

e) Movilización de mano de obra.

2.1.2 Mejoramiento de Viviendas Recuperables

El Programa tiende a reducir el déficit habitacional de aquellos hogares de pueblos originarios y rurales del país que necesitan que su vivienda sea completada o mejorada. Se financiará el mejoramiento de viviendas existentes con destino a la terminación, ampliación o refacción de la vivienda de todo grupo familiar, que a partir de su propio esfuerzo haya iniciado la construcción de su vivienda única y que no tengan acceso a las formas convencionales de crédito.

OBJETIVOS:

a) Contribuir a la elevación de las condiciones del hábitat, vivienda e infraestructura de aquellos hogares con necesidades básicas insatisfechas, siempre que sus integrantes vivan en condiciones de hacinamiento y/o con deficiencias sanitarias, y que se trate de viviendas permanentes y construidas con materiales no precarios.

b) Resolver las condiciones habitacionales deficitarias mediante el Mejoramiento de las Viviendas.

2.1.3 Obras de Infraestructura Rural

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de obras de aperturas de caminos, pavimento y/o enripiado, provisión de servicios básicos y la ejecución de todas aquellas obras menores destinadas a mejorar el Hábitat Rural.

OBJETIVOS:

a) Concretar proyectos sustentables, a través de la ejecución de obras en el hábitat de los pueblos originarios y rurales.

b) Generar la inclusión social de desocupados de la población en general.

c) Contribuir al desarrollo, saneamiento y mejoramiento de las condiciones del hábitat.

d) Movilizar los mercados locales de materiales en comercialización y producción.

2.1.4 Equipamiento Productivo.

Esta Línea de Acción pretende considerar al Hábitat, entendiendo por ello la vivienda y su entorno incluyéndole el componente productivo de sostén para la economía familiar.

Esta Línea está diseñada y dirigida a los grupos que desarrollan pequeñas unidades productivas y puedan insertarse en la actividad económica aportando su propio trabajo.

OBJETIVOS:

a) Recuperar del hábitat las potencialidades productivas ya desarrolladas por las familias o comunidades.

b) Desarrollar y ampliar el sistema en actividades económicas dirigidas a brindar las posibilidades organizarse, trabajar, construir, producir, distribuir-vender, ganar y consumir.

c) Sostenibilidad y sustentabilidad, de los proyectos económicos en el tiempo con el objetivo de afincar las familias.

Está dirigido a unidades tipo:

• Corrales para animales, gallineros.

• Galpones de almacenamiento, herramientas.

• Sectores para criaderos de animales.

• Huertas orgánicas, fruticultura.

• Otros: Todos aquellos equipamientos necesarios para cumplir los objetivos de un hábitat integral.

2.2 AREAS INTERVINIENTES

El Estado Nacional interviene a través de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el financiamiento del PROGRAMA, cuyas incumbencias se definen en el presente Reglamento Operativo. Las Provincias participan a través de Institutos Provinciales de Vivienda y/o Organismos competentes designados para el apoyo de la etapa constructiva de los Proyectos.

Los Municipios lo hacen a través de sus áreas de Obras Públicas y de Acción Social en la etapa constructiva y en el acompañamiento y fortalecimiento de las comunidades. Las Organizaciones No Gubernamentales-O.N.G. de reconocida trayectoria podrán intervenir asumiendo las responsabilidades de las Provincias y/o los Municipios detalladas en el punto 1.3. Responsabilidades de las Partes.

2.3 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios aquí definidos son los destinatarios de las obras.

Los beneficiarios de Vivienda Nueva, Mejoramiento de Viviendas Recuperables y de Equipamiento Productivo son las familias que cumplan con los requisitos del Programa y las condiciones establecidas por los ENTES EJECUTORES.

En los casos de las Obras de Infraestructura, la población beneficiaria serán aquellas familias alcanzadas por estas obras. De esta forma, los vecinos encuentran una respuesta de saneamiento, prevención y protección a su salud, a sus relaciones vinculares, a sus posibilidades de desarrollar emprendimientos, encontrando así posibilidades de integración social.

2.4 GESTION ESTRATEGICA Y POLITICAS DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y SU RELACION CON LAS POLITICAS DEL PROGRAMA

2.4.1 POLITICAS GENERALES DE LA JURISDICCION

Desarrollar y fortalecer las acciones del Gobierno Nacional en materia de vivienda y desarrollo rural y aborigen, infraestructura de obras hídricas y de saneamiento básico, en base a dos ejes centrales, uno social y el otro productivo. Con respecto al eje social, se prevé la creación de empleo genuino, una mejora de la calidad de vida de la población y una mejor distribución de la riqueza. En cuanto al eje productivo, se prevé fomentar la inversión pública tendiendo a optimizar el desarrollo regional.

2.4.2 POLITICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ejecutar los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de hábitat y desarrollo de los pueblos originarios y rurales a través de acciones que tiendan a la promoción de una gestión regional eficiente y eficaz, como así también a la construcción de viviendas y mejoramientos de viviendas con estándares de calidad adecuados. Todo ello, con el múltiple objetivo de incrementar la actividad económica, disminuir los índices de desempleo, mejorar la infraestructura habitacional de las áreas rurales del país, dando solución a los problemas sociales derivados de las condiciones inadecuadas del hábitat.

2.5 IMPUTACION, EVALUACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.5.1 APERTURA PROGRAMATICA

La apertura programática dentro de la Jurisdicción 56 “MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”, corresponde al Programa 45 “Fortalecimiento Comunitario del Hábitat”. Actividad 2 “Acciones Sociales para el Desarrollo Habitacional”.

Dentro de dicha Actividad 2, se afecta el gasto que demandan las siguientes Líneas de Acción: Construcción de Viviendas Nuevas, Mejoramiento de Viviendas Recuperables, Obras de Infraestructura Rural y Equipamiento Productivo.

2.5.2 AFECTACION DEL GASTO

Por tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y al tratarse de importes no reintegrables, la afectación del gasto corresponde en todos los casos al Inciso 5 “Transferencias”.

De acuerdo con la naturaleza de los ENTES EJECUTORES que reciben las transferencias corresponderá afectar el gasto a las siguientes Partidas:

5.8.1.- Transferencias a Gobiernos Provinciales.

5.8.6.- Transferencias a Gobiernos Municipales.

5.2.4.- Transferencias a Organizaciones Intermedias, O.N.G.

2.5.3 IMPUTACION INTERNA

El Sistema Local Unificado (SLU) cuenta con la apertura de Actividades Internas para imputar el gasto de acuerdo con la naturaleza de las obras que ejecuta el Programa y sus Líneas de Acción. Dicha apertura corresponde a:

A2A. Viviendas Nuevas.

A2B. Equipamiento Productivo.

A2C. Obras de Infraestructura Rural.

A2D. Mejoramiento de Viviendas Recuperables.

2.5.4 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES

Componentes básicos para la elaboración de los indicadores del PROGRAMA son:

➢ Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.).

➢ Indice de desocupación.

➢ Indice de mano de obra ocupada (horas hombre).

➢ Indice de déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo.

➢ Indice de personas beneficiarias alcanzada por la nueva infraestructura.

➢ Ingreso per capita.

2.5.5 CONTROL PRESUPUESTARIO, METAS FISICAS

Las Metas y su correspondiente Unidad de Medida del presente Programa y sus Líneas de Acción son las siguientes:

— Meta: Construcción de Viviendas. Unidad de Medida: Vivienda Terminada.

— Meta: Construcción de Obras de Equipamiento Productivo. Unidad de Medida: Obras Terminadas.

— Meta: Construcción de Obras de Infraestructura Rural. Unidad de Medida: Proyecto Terminado.

— Meta: Construcción de Soluciones Habitacionales. Unidad de Medida: Soluciones Habitacionales Terminadas.

Producciones Terminales Brutas

— Meta: Construcción de Viviendas. Unidad de Medida: Vivienda en Ejecución.

— Meta: Construcción de Obras de Equipamiento Productivo. Unidad de Medida: Obra en Ejecución.

— Meta: Construcción de Obras de Infraestructura Rural. Unidad de Medida: Proyecto en Ejecución.

— Meta: Construcción de Soluciones Habitacionales. Unidad de Medida: Soluciones Habitacionales Ejecución.

2.6 PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

El PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES es un Programa permanente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA. Se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada proyecto que se realice en el marco del PROGRAMA deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un ACUERDO suscripto entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y los ENTES EJECUTORES de las jurisdicciones beneficiarias.

El procedimiento para la aprobación de proyecto comprende dos etapas:

a) La primera etapa, “DE GESTION DEL PROYECTO”.

b) La segunda etapa, “DE EJECUCION DEL PROYECTO”.

2.6.1 Primera Etapa: “DE GESTION DEL PROYECTO”

Los ENTES EJECUTORES interesados presentarán mediante nota a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, la voluntad de adherirse al PROGRAMA. Acompañando la mencionada nota se presenta la “Solicitud de Financiamiento” junto a la documentación técnica del Proyecto, por cada Línea de Acción.

2.6.1.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Se privilegiará a aquellos que correspondan a:

a) Satisfacer las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de los pueblos originarios y rurales a la cual están dirigidas las obras.

b) Los proyectos deberán respetar el saber cultural y regional de los pueblos originarios y rurales.

c) Satisfacer al máximo posible la demanda de mano de obra de los desocupados.

d) Satisfacer las superficies mínimas que establecen las diferentes Líneas de Acción, como así también los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social” establecidos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

e) Una razonable justificación técnica y económica.

f) Proyectos integrales que prevean la infraestructura necesaria para la ejecución de las obras.

g) Criterios de razonabilidad.

h) Sencillez de ejecución.

i) Satisfacer los desarrollos económicos, locales, para que sean sustentables y sostenibles en el tiempo.

Los proyectos deberán contemplar aquellos casos de familias con personas con capacidades diferentes.

Para los proyectos incluidos en las Líneas de Acción 2.1.1 y 2.1.2 además de cumplir con los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”, deberán cumplimentarse con los requerimientos mínimos de conexión de nexos, o bien lo equivalente para garantizar la infraestructura de:

a) Provisión de agua potable.

b) Provisión de red eléctrica o en su defecto energías alternativas (solar, eólica)

c) Sistema de tratamiento de efluentes.

En el caso de vivienda nueva, las tierras para el emplazamiento podrán ser provistas por los ENTES EJECUTORES ya sea esta de su propiedad y/o de terceros cedentes. En los casos específicos de los pueblos originarios, serán consideradas las tierras comunitarias propiedad de las comunidades.

2.6.1.2 NO OBJECION TECNICA

Los ENTES EJECUTORES otorgarán mediante acto administrativo, la aptitud técnica ya sea para el proyecto como para el terreno, acompañando las Solicitudes de Financiamiento correspondientes a los Proyectos presentados para luego remitir a la UNIDAD DE GESTION.

2.6.1.3. NO OBJECION FINANCIERA

Modalidad por administración

Conforme los criterios de elegibilidad de los mismos, la Solicitud de Financiamiento será evaluada por la UNIDAD DE GESTION. Dicho análisis se hará en base a la documentación técnica que acompañará cada Solicitud de Financiamiento. De existir observaciones de orden técnico o económico, estas deben ser salvadas por quien corresponda, caso contrario no se otorgará la “no objeción”.

Modalidad por licitación pública

EL ENTE EJECUTOR una vez realizada la apertura de la licitación remitirá a la SUBSECRETARIA la solicitud de no objeción financiera, en base a una memoria descriptiva en carácter de declaración jurada, donde se consigne:

• Fecha de apertura de la licitación.

• Monto aprobado según no objeción para licitar.

• Monto de presupuesto oficial: Aporte Nación; Aporte organismo si lo hubiera.

• Capacidad técnica financiera mínima según pliego.

• Cuadro de las ofertas según apertura sobre 1 (UNO) donde se consigne nombre de la empresa, capacidad técnica-financiera y puntaje.

• Cuadro de las ofertas según sobre 2 (DOS) donde se consigne: nombre de la empresa, oferta económica y porcentaje de la relación oferta / presupuesto oficial.

• Conclusiones de la Comisión Evaluadora.

En caso de no existir observaciones se otorgará la “no objeción financiera”, la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTION, al ENTE EJECUTOR.

Una vez otorgada la “no objeción financiera” se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma de los respectivos acuerdos.

La UNIDAD DE GESTION será quien esté facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del ENTE EJECUTOR le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de acuerdo se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para decidir al respecto.

Los acuerdos, una vez confeccionados, serán suscriptos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los ENTES EJECUTORES intervinientes, los cuales luego de ser protocolizados, el área pertinente remitirá copia del ejemplar a cada uno los ENTES EJECUTORES participantes.

Cabe aclarar que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA no financiará ningún proyecto cuyos montos no hayan sido aprobados mediante Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS.

2.6.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCION DEL PROYECTO”

Esta segunda etapa “DE EJECUCION DEL PROYECTO” comenzará, con el primer envío de fondos por parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA al “ENTE EJECUTOR”, una vez firmada la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ratificatoria del Acuerdo suscripto y aprobatoria de la transferencia del monto total.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Acuerdo conforme el plan de trabajo, el cronograma financiero y el monto de financiamiento determinado para la obra.

Cuando las obras sean ejecutadas por terceros contratados mediante el proceso de selección de Licitación Pública, el “ENTE EJECUTOR” ante el incumplimiento por parte de la Empresa contratista, del contrato firmado, podrá rescindir dicho contrato o promover la cesión del contrato a otra empresa. En estos casos deberá comunicarse estos hechos a la “UNIDAD DE GESTION” para su conocimiento y aprobación.

Los plazos de ejecución de las obras van a depender de cada Línea de Acción, variando desde CIENTO VEINTE (120) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de las obras correspondientes a los proyectos, de acuerdo al número de viviendas comprometidas en la ejecución y al grado de dispersión de las mismas. Los mismos, podrán prorrogarse en casos puntuales, cuando concurran circunstancias imprevistas o impedimentos debidamente justificados y hayan sido comunicados por los ENTES EJECUTORES con una antelación no menor a TREINTA (30) días a la UNIDAD DE GESTION.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas modificaciones deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la UNIDAD DE GESTION su aprobación.

La UNIDAD DE GESTION supervisará y auditará el inicio, los avances y la finalización de cada Línea de Acción del Programa, fijando criterios comunes a cualquier ENTE EJECUTOR.

Una vez finalizada la obra, el ENTE EJECUTOR procederá a la entrega, en el caso de vivienda nueva a sus adjudicatarios con su correspondiente escritura traslativa de dominio.

Asimismo, el ENTE EJECUTOR firmará el Acta de Recepción Provisoria de la obra y la enviará a la UNIDAD DE GESTION.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el Acta mencionada.

La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del Programa en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Acuerdos correspondientes a

los ENTES EJECUTORES. La mencionada Subsecretaría deberá informar periódicamente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que ésta a su vez remita a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el estado de situación e incumplimiento, mediante la presentación del formulario correspondiente sobre el Control de Incumplimientos regulado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008.

2.6.2.1 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS VIVIENDAS

Los proyectos de viviendas deberán respetar las pautas del saber cultural y regional de los pueblos originarios y rurales.

Se recomienda la participación de las comunidades en el diseño de los proyectos.

Las viviendas deberán reunir como mínimo determinadas características técnicas:

a) Superficie cubierta mínima de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55 m2), contemplando la futura expansión.

b) DOS (2) dormitorios como mínimo, UN (1) baño y UNA (1) zona para las actividades diurnas y preparación de alimentos.

Las mismas deberán contar con niveles mínimos de terminación exigidos:

a) Revestimientos en baño y cocina.

b) Pisos cerámicos.

c) Puertas interiores.

d) Cielorrasos de madera o similar.

e) Aislaciones térmicas e hidrófugas en techos, muros y fundaciones.

f) Pintura.

g) Agua fría y caliente.

h) Instalación eléctrica y de gas (cuando corresponda).

i) Desagües cloacales.

Podrán presentarse proyectos de viviendas que cubran una superficie hasta OCHENTA METROS CUADRADOS (80 m2) en aquellos casos en que la composición familiar así lo requiera, contemplando superficie semicubierta. De ser necesario, se tendrá en cuenta el equipamiento y acondicionamiento para ser habitadas por personas con capacidades diferentes.

2.6.2.2 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS MEJORAMIENTOS DE LAS VIVIENDAS

En esta Línea, el Programa, pretende dirigir acciones de reordenamiento, ampliación y refacción de las zonas deterioradas en viviendas que sean factibles de ser recuperadas.

La diversidad de problemas plantea la necesidad de encuadrar distintas soluciones con diferentes respuestas:

a) Mejoras y/o refacción: vivienda con situaciones deficitarias de filtraciones, ejecución de revoques nuevos, ejecución de solados y/o revestimientos, cambio de techos, etc.

b) Reparación de instalaciones: inexistencia o insuficiencia en el sistema de provisión y descargas de agua servidas y/o cloacales. Distribución de Energía Eléctrica y Gas deficientes, insuficientes y/o de riesgo.

c) Ampliación y/o reordenamiento para hogares con hacinamiento (más de 3 personas por ambiente): ejecución de dormitorios adicionales, estar comedor, cocina, baño, lavadero.

En cuanto a las ampliaciones de obra se procura la ejecución de módulos constructivos:

a) UNO (1) o DOS (2) Dormitorios adicionales.

b) Living-comedor + galería.

c) Cocina comedor + galería.

d) Baño y cocina.

e) Baño completo + galería.

f) Baño y UN (1) dormitorio.

g) Baño y DOS (2) dormitorios.

h) Otros: Todas aquellas remodelaciones y refacciones necesarias para contribuir a la habitabilidad de la vivienda.

Las Líneas de Acción 2.1.1 y 2.1.2 deberán responder en un todo a los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social” y todas aquellas normativas regionales que garanticen la durabilidad y la correcta distribución funcional.

Sólo se considerarán terminadas las viviendas y los mejoramientos de viviendas cuando se encuentren conectados, cuando corresponda, a todos los servicios y se hayan realizado aquellas obras de infraestructura necesarias para la habilitación de los mismos, siendo este compromiso asumido por parte de los ENTES EJECUTORES.

Ninguna demanda será considerada sin las características técnicas necesarias para llevar adelante el proyecto según las zonas del territorio nacional considerando el clima, etc.

2.7 FINANCIAMIENTO

En todas las Líneas de Acción, es la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la que financia los fondos del PROGRAMA, que aprueba y transfiere la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. Los ENTES EJECUTORES son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los proyectos, de las rendiciones de cuenta de los mismos y de la ejecución de las obras.

El financiamiento de cada Línea de Acción se instrumentará mediante la firma de un Acuerdo suscripto entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los ENTES EJECUTORES correspondientes a cada localidad. Los mismos cumplirán con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008. Los financiamientos serán no reintegrables y se concederán en forma individual por cada Proyecto. El monto total del financiamiento está comprendido por:

— Monto de la Línea de Acción que corresponda.

— Porcentaje de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de subsidio para capacitación y asistencia técnica, para Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones dedicadas a la investigación con el aval de Universidades, en caso de corresponder.

— Porcentaje de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la vivienda, en concepto de infraestructura cuando la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA considere necesario para la correcta finalización de las obras.

2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTOS FINANCIABLES

Los montos a financiar por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para cada Línea de Acción serán fijados en los ACUERDOS respectivos, y se mantendrán estables durante la ejecución de la obra. No obstante los montos máximos financiables por el PROGRAMA serán adecuados trimestralmente por LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Para la Línea de Acción Viviendas Nuevas:

a) Se parte de un prototipo de vivienda unifamiliar de DOS (2) dormitorios en PB, representativo en cuanto a su planta de arquitectura y especificaciones técnicas de las viviendas que se construyen por el PROGRAMA en todo el país.

b) Para dicho prototipo se definieron los rubros e ítems que participan del presupuesto, se realizó el análisis de precios de cada uno de ellos y la planilla de presupuesto.

c) El valor resultante para una vivienda de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55 m^2) es de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 116.250). Monto que se adopta como “monto máximo financiable base” aplicable para las provincias del territorio nacional. A este monto se aplicará el coeficiente de mayoración que tienen en cuenta el mayor costo de los insumos (materiales), el flete, la sismisidad, etc. Dichos coeficientes son los acordados con las provincias a través del Consejo Nacional de la Vivienda (según CUADRO I).

d) La adecuación de los montos máximos financiables se realiza trimestralmente aplicando a los valores calculados según b) y c) las adecuaciones en el precio de los insumos según la revista “INDEC Informa”. Con los nuevos precios de los insumos, se recalcula el valor de los rubros incluidos en el análisis de precios y con estos se reelabora el presupuesto del prototipo a la fecha de la adecuación.

Esta metodología será aplicada también a la Línea de Acción del Mejoramiento de Viviendas Recuperables considerando que el monto máximo financiable no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de vivienda nueva. Esto obedece a que el PROGRAMA establece como parámetro de vivienda recuperable una inversión que no supere el mencionado porcentual puesto que si ello sucediera habría que proponer una vivienda nueva.

CUADRO I

COEFICIENTES ZONALES POR REGION

Región	Provincia	Coeficiente
Patagonia Sur	Chubut	1,40
	Santa Cruz	1,87
	Tierra del fuego	2,17
Patagonia Norte	La Pampa	1,10
	Neuquén	1,40
	Río Negro	1,40
Cuyo	La Rioja	1,05
	Mendoza	1,05
	San Juan	1,05
	San Luís	1
NOA	Catamarca	1,05
	Jujuy	1,05
	Salta	1,05
	Santiago del Estero	1
	Tucumán	1
NEA	Chaco	1
	Corrientes	1
	Entre Ríos	1
	Formosa	1
	Misiones	1
CENTRO	Córdoba	1
	Santa Fe	1
METROPOLITANA Y PCIA. DE BS AES	Ciudad de Bs As	1,32
	Gran Bs.As.	1,32
	Interior de Bs. As.	1

De ser necesario y bajo un análisis de dar respuesta a un hábitat integral y cuando no fuera posible por parte de los ENTES EJECUTORES, la Subsecretaría podrá financiar los casos de redes frentistas de agua, cloaca o gas disponiendo de un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la vivienda como monto tope financiable.

Para las Líneas de Acción de Obras de Infraestructura Rural y Equipamiento Productivo, el monto de cada proyecto unitario será libremente determinado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA en función de la evaluación técnica y fundamentado en los informes de las Areas específicas con incumbencia en la materia que se realice de la propuesta presentada. Para lo cual dicha Subsecretaría podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas que se dediquen a la fijación de precios testigo.

Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución a valores unitarios y totales no aprobados por la Subsecretaría, ni se reconocerán costos o gastos adicionales, quedando a cargo de los Entes Ejecutores.

2.8 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Para cada proyecto se evaluará el grado de calidad ambiental donde será localizado el mismo. Para lo cual se solicita la descripción del “Contexto” en cada Línea de Acción.

En la misma se debe consignar la existencia o no de servicios de agua, cloaca, luz, gas, salud, educación primaria, secundaria, unidades de sustento tanto incipientes como desarrolladas, accesos a las viviendas, a las comunidades y a los equipamientos sociales de las mismas: pavimento, enripiado, otros.

También los proyectos de las Líneas de Acción deberán evaluar las acciones necesarias que contribuyan a mejorar tanto la calidad de vida como la ambiental.

2.8.1.- EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO-PRONUREE

En lo referido a la construcción de Viviendas Nuevas y Mejoramientos, se solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la colaboración y apoyo técnico necesarios a fin de desarrollar Planes y Proyectos destinados a implementar las acciones derivadas del punto 2.9 del Anexo I del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, referidas a las gestiones de Uso Racional y Eficiente de la Energía en viviendas nuevas y viviendas en uso.

Por lo tanto, en los Proyectos que surjan como consecuencia de la implementación del presente Programa, se deberán tener en cuenta los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, aprobados mediante el Decreto mencionado, como así también se deberá tener en consideración lo establecido en el Reglamento General del referido Programa, aprobado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.9 METODOLOGIA PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS FONDOS

2.9.1. MODALIDAD ADMINISTRACION

2.9.1.1 VIVIENDA NUEVA

En los casos donde el Acuerdo involucre a la PROVINCIA y al MUNICIPIO u O.N.G, los desembolsos deberán cumplir con las siguientes etapas:

Desembolsos de Nación a Provincia.

Primer desembolso: será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de las viviendas. El mismo será librado en oportunidad de ratificarse el Acuerdo por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Segundo desembolso: será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de las viviendas. Este desembolso se librará previa presentación por parte del ENTE EJECUTOR las actas de inicio de la obra y el primer certificado de obra del TREINTA POR CIENTO (30%) debidamente firmado por el director de obra, el responsable técnico propuesto por el Municipio o la Provincia.

Tercer desembolso: será del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de vivienda. Este desembolso se librará, previa presentación del certificado de avance físico y financiero de la obra del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo. El mismo deberá estar firmado por el director de obra, el responsable técnico propuesto por del Municipio y refrendado por la Provincia.

Los desembolsos de la Provincia al Municipio u O.N.G serán descriptos en cada Acuerdo oportunamente.

2.9.1.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES

En los casos donde el Acuerdo involucre a la PROVINCIA y al MUNICIPIO, los desembolsos deberán cumplir con las etapas descriptas en el punto 2.9.1.1. VIVIENDA NUEVA.

En los casos que el Acuerdo involucre a Provincia o Municipio u O.N.G los desembolsos serán:

a) Primer desembolso: será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la obra. El mismo será librado en oportunidad de ratificarse el Acuerdo por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

b) Segundo desembolso: el segundo anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, a gestionar cuando el ENTE EJECUTOR presente las actas de inicio y el primer certificado de obra del TREINTA POR CIENTO (30%) debidamente firmado por el director de obra, el responsable técnico propuesto por el Municipio o la Provincia.

2.9.1.3 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Para esta Línea de Acción, los desembolsos deberán cumplir con las etapas descriptas en el punto 2.9.1.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES.

2.9.1.4 EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO

Para esta Línea de Acción, los desembolsos deberán cumplir con las etapas descriptas en el punto 2.9.1.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES.

2.9.2 MODALIDAD LICITACION PUBLICA

En los casos donde el Acuerdo involucre una licitación, el mecanismo de los desembolsos será del: QUINCE POR CIENTO (15%) de anticipo financiero del monto total y pago anticipado sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos.

Los demás desembolsos serán de acuerdo al plan de trabajo y el cronograma financiero de los proyectos que serán financiados.

En caso de subejecución, la Subsecretaria deducirá del próximo desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado.

2.10 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

En lo que respecta a rendición de cuentas y control, será aplicable al presente PROGRAMA lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008.

No obstante y sin perjuicio de lo antes determinado, se enuncian las siguientes pautas:

A los efectos de monitorear la evolución de la obra y verificar el cumplimiento del Programa, los ENTES EJECUTORES deberán presentar mensualmente ante la UNIDAD DE GESTION las rendiciones de avance físico y financiero, correspondientes a los desembolsos recibidos y las erogaciones efectuadas.

Además, cada ENTE EJECUTOR deberá realizar la Rendición Final de cuentas de cada obra, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles de finalizadas las mismas, entregando el Certificado correspondiente.

El personal técnico del Programa será el encargado de verificar dicho certificado en base a los siguientes datos: fecha de inicio de la obra, montos desembolsados al ENTE EJECUTOR, avance físico y financiero mensual y acumulado y promedio de avance físico del Proyecto.

Si surge la evidencia de un desarrollo irregular de la obra, el ENTE EJECUTOR deberá subsanar las irregularidades detectadas. Hasta tanto se aclare la situación, la Subsecretaría no hará lugar al pago del desembolso siguiente como así también a la firma de nuevos Acuerdos.

2.11 MANUAL DE EJECUCION

El PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES contará con un Manual de Ejecución en el cual se detallarán los aspectos contenidos en el presente Reglamento. Asimismo contendrá el modelo de Acuerdo a ser suscripto entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los ENTES EJECUTORES, y modelos de planillas y documentos necesarios para la puesta en ejecución del Programa.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 206/2010

Prorrógase lo establecido en la Resolución N° 30/10, relacionada a la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391704/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: tráfico libre, ejecutivos, y de transporte para el turismo.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 53 Inciso b) Punto 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón de los argumentos expuestos, mediante la Resolución Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos años 1997, 1998 y 1999, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2010, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que asimismo la resolución precedentemente aludida, estableció que las unidades modelos años 1998 y 1999 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2010.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que por su parte, la Resolución Nº 218 de fecha 9 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2009 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año

2008 y que fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2008, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos años 1996, 1997 y 1998, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 236 de fecha 6 de mayo de 2009 de la mencionada Secretaría.

Que en mérito a lo expuesto y habiéndose establecido mediante la Resolución Nº 30/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos años 1997, 1998 y 1999, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2010, corresponde extender hasta esa fecha, las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2009 y que fueron otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2009, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, se encontraba integrado exclusivamente por los vehículos contemplados en la prórroga establecida en la citada resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el día 31 de diciembre de 2010 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2009 y fueron otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2009, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos años 1997, 1998 y 1999, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICAS Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

Resolución 210/2010

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366120/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002, Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006 y las Resoluciones Nº 257 de fecha 11 de abril de 2008, Nº 315 del 16 de mayo de 2008, Nº 227 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 118 del 7 de junio de 2010 todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 118 del 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del que se encontraba vigente.

Que conforme los criterios de permanente análisis de evolución de mercado que se iniciaron oportunamente para el sector de transporte aerocomercial a partir de la Resolución Nº 118/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde continuar la aplicación mediante la presente resolución del proceso de articulación de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte aerocomercial y terrestre.

Que esta relación de proporción en la evolución tarifaria mantiene la ponderación de la sustituibilidad y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, manteniendo al mismo tiempo la proporción que evita situaciones distorsivas y estimula el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento del mandato de coordinación e interacción establecido por el Artículo 1º de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030.

Que a estos efectos se han pronunciado tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL mediante el Informe comparativo correspondiente.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio ha tomado la intervención previa dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde la CERO (0) hora del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nº 19.030.

Para los tramos o rutas no indicados en el ANEXO de la presente resolución la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Puerto Madryn	318	604
Resistencia	278	528
Río Gallegos	342	649
Río Grande	372	706
Rosario	138	262
Salta	416	790
San Juan	342	650
San Luis	303	576
San Rafael	339	644
Santa Fe	157	298
Santa Rosa	227	431
Santiago del Estero	339	644
Tucumán	380	722
Ushuaia	402	762
Viedma	289	549

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bariloche	454	863
Mendoza	162	308
Neuquén	320	608
Río Gallegos	380	722
Rosario	174	331
Salta	237	450
Ushuaia	447	849

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	243	462
Bariloche	473	899
Catamarca	328	623
Chapelco	473	899
Comodoro Rivadavia	318	603
Córdoba	266	505
Corrientes	278	528
Esquel	473	899
Formosa	317	602
Iguazú	340	646
Jujuy	427	811
La Rioja	328	623
Mar del Plata	187	355
Mendoza	342	650
Neuquén	342	650
Posadas	295	561

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 625/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Télam Sociedad del Estado de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 805/2009 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 4.920.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 147.720.142) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 142.800.142), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL ($ 116.167.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 147.720.142) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 31.553.142), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATRO ($ 20.588.004) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 11.741.990) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 22.707.128), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-08-2010

Registro Nro.				
4868835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN RIO	Autor: GERMAN ROFFLER Autor: NICOLAS PABLO CUNEO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4868836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN RIO	Autor: GERMAN ROFFLER Autor: NICOLAS PABLO CUNEO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4868837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL RENDIRLO TODO	Autor: DIEGO CAPPONE Autor: FERNANDO BLANCO Autor: MARTIN MONTAÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4868838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL RENDIRLO TODO	Autor: DIEGO CAPPONE Autor: FERNANDO BLANCO Autor: MARTIN MONTAÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4868839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE	Autor: ARIEL PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4868840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE	Autor: ARIEL PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4868841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS DE 200 AÑOS DE HISTORIA Y COSTUMBRES ARGENTINAS DE 1810 A 1910 PRIMERA PARTE	Autor: FEDERICO DOCAMPO Autor: HIDRA CABERO MENCIA Autor: JULIO COTIGNOLA Autor: RAISA IRURZUN Autor: ROBERTO REGALADO Autor: LEANDRO SESAREGO Autor: ADOLFO TANOIRA Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4868842	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 3 SERIE ENTRE PALABRAS	Autor: MONICA CUCCI Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: ANIBAL BENITEZ Autor: LUCIA NATALE Autor: LAIZA OTAÑI Autor: DANIELA STANGNARO Autor: CARLOS YUJNOUSKY Autor: DANIEL LOPEZ DE CASENAVE Autor: ESTEBAN ALFARO Autor: MARTA ALMEIDA Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: ADRIAN MONTINI Autor: DANIEL ROLDAN Autor: JOSE SANABRIA Autor: MARTA TOLEDO Autor: PAMELA ARCHACO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4868843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA REUNIDA	Autor: ARNALDO CALVEYRA Autor: PABLO GIANERA Autor: DANIEL SAMOILOVICH Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4868844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN ES ESA CHICA TESTS PARA MUJERES QUE SE QUIEREN CONOCER MEJOR	Autor: MARIA EUGENIA BLANCO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868845	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENTRE NIÑOS ADOLECENTES Y FUNCIONES PARENTALES PSICOANALISIS E INTERDICIPLINA	Autor: ADRIAN GRASSI Autor: NESTOR C CORDOVA Autor: AGUSTINA GUARAGNA Autor: MARIANA SOLER Autor: MARIANA CARNEVALE Autor: MARIA EUGENIA OTERO Autor: CRISTINA S BLANCO Autor: MARTINA FOULKES Autor: LILIANA GRANDAL Autor: MARIANA L STELLA Editor: ENTRE IDEAS DE PEREIRA MARIA MARCELA
4868846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUSICA DEL HAMBRE	Autor: JEAN MARIE GUSTAVE LE CLEZIO (ORIGINAL) Traductor: JUANA BIGNOZZI Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA

4868847	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CONCEPTOS	Autor/Editor: JUAN CARLOS MARTELLO
4868848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TANGO BREVIARIO ILUSTRADO	Autor: HORACIO SALAS
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868849	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FORTALECIENDO LA RELACION ESTADO SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO LOCAL	Autor: INES GONZALO BOMBAL
				Autor: JUAN ABAL MEDINA
				Autor: DANIEL F ARROYO
				Autor: FELIX BOMBAROLO
				Autor: ANTONIO CAMOU
				Autor: JOSE LUIS CORAGGIO
				Autor: MAGDALENA CHIARA
				Autor: ROBERTO DOMECQ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868850	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOBIOGRAFIA Y ESCRITOS ECONOMICOS	Autor: MANUEL BELGRANO
				Director: FELIPE PIGNA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TECLA POPULISTA ANOTACIONES SOBRE MUSICA CULTURAS POLITICAS Y OTRAS YERBAS	Autor: MARCOS MAYER
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SHERIFF VIDA Y LEYENDA DEL MALEVO FERREYRA	Autor: SIBILA DIANA CAMPS
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: HAROLDO CONTI
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OVEJAS FEROCES	Autor: KATJA LANGE MULLER
				Traductor: NICOLAS GELORMINI
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4868855	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE ESMALTES CERAMICOS TOMO 3	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI
				Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4868856	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: UNA LEY PARA LA CIUDAD EDUCATIVA HISTORIA DE LA EDUCACION NACIONAL Y DE LA CIUDAD A TRAVES DE LA NOR	Autor: JORGE F V VIAPIANO
				Editor: EDUSALUD
4868857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVIR 100 AÑOS LA MEDICINA PREVENTIVA QUE USTED DEBE CONOCER	Autor: MARIA GEMA CASTELLANOS DE DE CAIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869047	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: VALOR	Director: RAFAEL PEDRO MARIA GARCIA
				Propietario: ASOCIACION DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES
4869048	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE NEUQUEN	Director: GLADYS NOEMI CONTRERAS
				Propietario: GOBIERNO PROVINCIA DEL NEUQUEN
4869049	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA	Director: JUSTO FEDERICO DAGORRET
				Propietario: TRIBUNA SRL EDITORIAL
4869050	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AGROMERCADO CLASICO	Director: ISABEL KALAN
				Propietario: NEGOCIOS DE CAMPO SRL
4869051	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INTERSECCIONES EN ANTROPOLOGIA	Director: MARIA AMELIA GUTIERREZ
				Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES UNCPBA
4869058	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CEMENTERIO CHACARITA	Autor/Titular: HERNAN SANTIAGO VIZZARI
4869062	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CEREBRO CORAZON	Productor: MARTIN KOGAN
4869067	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BARRIOS Y VECINDARIOS	Autor/Titular: MONICA NOELIA CROC
4869080	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUEVA ERA NET	Autor/Titular: JOSE RODOLFO FILIPPINI
				Titular: NUEVA ERA SA EDITORIAL
4869083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KITTY	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DU DU	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I DON T MIND	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAZONES	Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Autor: MARCELO RUBEN VIDAL
				Editor: UGLY
4869088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ALEGRO POR TI SI CREES QUE YA NO TIENES MAS NADA QUE APRENDER YO AUN TENGO UN LARGO CAMINO POR	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEGETALES	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAKE MY HAND	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE CUNA A LA MENOPAUSIA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALLI ME QUEDARE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTE ASI NO ME HACE BIEN	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORGATTA	Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Editor: UGLY
4869095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BULLET DRIVER	Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Editor: UGLY
4869096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRAN DRAMA DE LOS KIDS FROM THE SAME BARRIOLAND	Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Editor: UGLY
4869097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIGARRILLOS PASTILLAS Y ALCOHOL	Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Autor: MARCELO RUBEN VIDAL
				Editor: UGLY
4869098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TA TAN TA TAN TA INCERTIDUMBRE	Autor: PABLO JAVIER PACHECO

				Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Autor: MARCELO RUBEN VIDAL
				Editor: UGLY
4869099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMANI TE LA VOGLIO DIRE	Autor: BOOM BOOM KID
				Autor: PABLO JAVIER PACHECO
				Editor: UGLY
4869100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAN YOU HEAR ME	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJAR ESTA COLINA ES EL NEVERENDING GOBSTOPPER	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE TAN DURA Y MISTERIOSA ES LA BUSQUEDA DEL VALLE EMBRUJADO DE BUENOS AUGURIOS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALOMITAS DE MAIZ	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4869143	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIGRIS	Propietario: EIDICO SA
				Director: ROSARIO LANUSSE
4869170	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DFX PRODUCCIONES	Autor/Titular: JOEL ANDRES DI COSTA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/10/2010 Nº 122366/10 v. 14/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se menciona, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se les imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Av. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicara lo dispuesto en el art. 1004 del C.A. Fdo.: Abog. JUAN C. BENITEZ, Administrador (I) Div. Aduana San Juan (DI RAME).

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION CODIGO ADUANERO ARTICULO	MULTA MINIMA EN PESOS
SA55-25/10	JUAN CARLOS CARRIZO – DNI Nº 13.049.097	987	1.052,18
SA55-26/10	MARCO ANTONIO GRAOS DEZA – PASAPORTE 4.342.781	986	2.175,09
SA55-27/10	CARLOS MARCELO MERLO – DNI 21.877.743	987	2.186,76
SA55-32/10	LEON VICTOR GUILLERMO MARTIN BOZA – DNI 94.089.251	986	11.028,39

e. 14/10/2010 Nº 122022/10 v. 14/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 640/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0326865/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificada resistente a insectos Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que contiene el evento de transformación MON-88017-3 (MON88017), y sus productos derivados.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el marco de su undécima reunión periódica de fecha 20 de mayo de 2010, manifiesta que "... son aceptables los riesgos de bioseguridad para el agroecosistema que puedan derivar de la siembra del maíz resistente a Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, conteniendo el evento MON-88017-3 (MON88017) conforme lo expresa el Documento de Decisión emitido".

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido mediante el dictamen de fecha 28 de septiembre de 2010, no encontrando reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz MON88017 para consumo humano y animal.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el material evaluado satisface lo previsto por la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, emitiendo informe técnico en el cual se da cuenta de los efectos esperables que la autorización de este producto habrá de producir sobre nuestro comercio internacional.

Que en dicho informe, se advierte conveniente imponer al solicitante la obligación de informar en forma inmediata a la autoridad competente acerca de toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo el evento de marras, relacionada con cualquiera de los ítems que fueran evaluados en forma previa a la autorización de comercialización.

Que en el mismo sentido, resulta menester establecer expresamente que la autorización concedida por la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la citada Resolución Nº 39/03.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado resistente a insectos Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que contiene el evento de transformación MON-88017-3 (MON88017), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — La firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — La presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/10/2010 Nº 122264/10 v. 14/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 641/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0326869/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO S.A.I.C. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificada resistente a insectos Lepidópteros, que contiene el evento de transformación MON-89034-3 (MON89034) y sus productos derivados.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el marco de su undécima reunión periódica de fecha 20 de mayo de 2010, manifiesta que "...son aceptables los riesgos de bioseguridad para el agroecosistema que puedan derivar de la siembra del maíz resistente a Lepidópteros, conteniendo el evento MON-89034-3 (MON89034) conforme lo expresa el Documento de Decisión emitido".

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido mediante el dictamen de fecha 28 de septiembre de 2010, no encontrando reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz MON89034 para consumo humano y animal.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el material evaluado satisface lo previsto por la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, emitiendo informe técnico en el cual se da cuenta de los efectos esperables que la autorización de este producto habrá de producir sobre nuestro comercio internacional.

Que en dicho informe, se advierte conveniente imponer al solicitante la obligación de informar en forma inmediata a la autoridad competente acerca de toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo el evento de marras, relacionada con cualquiera de los ítems que fueran evaluados en forma previa a la autorización de comercialización.

Que en el mismo sentido, resulta menester establecer expresamente que la autorización concedida por la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la citada Resolución Nº 39/03.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros, que contiene el evento de transformación MON-89034-3 (MON89034), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — La firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — La presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/10/2010 Nº 122266/10 v. 14/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 642/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0320938/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificada resistente a insectos Lepidópteros y Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que contiene los eventos acumulados MON-89034-3xMON-88017-3 (MON89034XMON88017) y sus productos derivados.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el marco de su undécima reunión periódica de fecha 20 de mayo de 2010, manifiesta que "...son aceptables los riesgos de bioseguridad para el agroecosistema que puedan derivar de la siembra del maíz resistente a Lepidópteros y Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, con la acumulación de los eventos MON-88017-3 y MON-89034-3 (MON88017 y MON89034) conforme lo expresa el Documento de Decisión emitido".

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido mediante el dictamen de fecha 28 de septiembre de 2010, no encontrando reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz acumulado MON89034xMON88017 para consumo humano y animal.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el material evaluado satisface lo previsto por la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, emitiendo informe técnico en el cual se da cuenta de los efectos esperables que la autorización de este producto habrá de producir sobre nuestro comercio internacional.

Que en dicho informe, se advierte conveniente imponer al solicitante la obligación de informar en forma inmediata a la autoridad competente acerca de toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo el evento de marras, relacionada con cualquiera de los ítems que fueran evaluados en forma previa a la autorización de comercialización.

Que en el mismo sentido, resulta menester establecer expresamente que la autorización concedida por la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la citada Resolución Nº 39/03.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros y Coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que contiene los eventos acumulados MON-89034-3xMON-88017-3 (MON89034XMON88017), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — La firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones de los dictámenes requeridos por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — La presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones de los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/10/2010 Nº 122268/10 v. 14/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/Apelación" Expte. Nº 21.021-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de julio de 2010. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: Autos a sentencia. Notifíquese por edictos durante dos (2) días en el B.O. y en un diario de los de mayor circulación (cfr. Art. 59 del C.P.C.C.N.). Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116384/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DI MARZO, Angela Rosa s/Apelación" Expte. Nº 25.678-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de abril de 2010. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1º) Hacer

efectivo el apercibimiento de fs. 148. En consecuencia, declárese rebelde a la actora, haciéndole saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma prevista por el artículo 133 del CPCCN. Notifíquese por edictos (cfr. Art. 59 del citado código). 2º) Declarar cerrado el período de prueba oportunamente dispuesto. 3º) Elevar los presentes a consideración de la Sala "A". Notifíquese. Fdo.: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116385/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "YAGUARE S.A. s/Apelación" Expte. Nº 26.056-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de agosto de 2010. ... SE RESUELVE: Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de notificar el proveído de fs. 117 por edictos. Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal" El proveído de fs. 117 dice: "Buenos Aires, 3 de junio de 2010. ... SE RESUELVE: Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas se tendrán por notificadas a la misma por ministerio de ley (conf. Art. 53 del C.P.C.C.N.). Fdo.: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116387/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/Apelación" Expte. Nº 32.393-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. ... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Oscar Alberto Yulán, en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), y los de la Dra. María Gabriela Mosqueira, por su labor como patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), los que quedan a cargo de la actora en su totalidad. 2º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible). 3º) Notificar nuevamente a la recurrente la sentencia de 43/43 vta. y la presente regulación de honorarios por edictos. Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". La sentencia de fs. 43/43 vta. dice: "Buenos Aires, 8 de abril de 2010.- ... Por ello, SE RESUELVE: Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, con costas. Por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítase la presente causa a la AFIP /Dirección General Impositiva) a sus efectos. Regístrese y notifíquese. Fdo.: DRES. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116389/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

La Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a los sucesores y/o herederos en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS SI APELACION" (Expte. Nº 21.054-A) la sentencia cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 19 de agosto de 2010 ...En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE: Revocar la resolución-fallo N° 286/05 y el cargo N° 336/95 con costas. Regístrese, notifíquese al fisco por cédula y a la actora mediante edictos que deberán publicarse en el B.O. y en el Diario El territorio de la Provincia de Misiones, ambas publicaciones por el término de 1 día, con intervención de la Secretaría General de Asuntos Administrativos. Oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Fdo.: Dras. D. PAULA WINKLER, CORA MUSSO y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116382/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2203/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO, el expediente Nº 139/2010/INCAA y la Resolución Nº 2738/2009/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2738/2009/INCAA se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de DOCE (12) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

Que el Artículo 12º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros, a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tales Concursos.

Que el Artículo 13º de dicha Resolución establece un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos Ganadores, por parte del Jurado interviniente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del primer concurso a Anahí BERNERI, Alejandro FERNANDEZ, Miguel NANNI, Claudio REMEDI, y Carlos POLIMENI.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase a Anahí BERNERI, Alejandro FERNANDEZ, Miguel NANNI, Claudio REMEDI, y Carlos POLIMENI; como miembros del Jurado para el primer concurso llamado por la Resolución Nº 2738/2009/INCAA; para la selección de SEIS (6) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional, en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir del 1 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/10/2010 Nº 122039/10 v. 14/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2201/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO, el expediente Nº 137/2010/INCAA y la Resolución Nº 2736/2009/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la selección de CINCO (5) Cortometrajes en su primer llamado.

Que el artículo 14º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que el Artículo 15º de dicha Resolución establece un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos Ganadores, por parte del Jurado interviniente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Sebastián SCHINDEL; Lucía CEDRON, Alberto LECCHI, Luis Pedro TONI y Andrés HABBEGER.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Sebastián SCHINDEL, Lucía CEDRON, Alberto LECCHI, Luis Pedro TONI y Andrés HABBEGER, como miembros del Jurado para el primer llamado a concurso llamado por la Resolución Nº 2736/2009, para la selección de CINCO (5) Cortometrajes, en un plazo de SESENTA (60) días a partir del 15 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/10/2010 Nº 122043/10 v. 14/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2202/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO, el expediente Nº 3206/2010/INCAA y la Resolución Nº 1230/10/INCAA, 1688/10/INCAA y 1822/10/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1230/10/INCAA se ha llamado a un Concurso para la Preselección de Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, aspirantes a participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 1822/10/INCAA —modificatoria del Artículo 2º de la Resolución Nº 1230/10/INCAA—, prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CUATRO (4) miembros a los fines de la preselección de guiones mencionada.

Que por la Resoluciones Nº 1688/10/INCAA y Nº 1822/10/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que el Jurado designado se ha expedido en su Acta del día 22 de septiembre del corriente año, en el que resuelven preseleccionar SIETE (7) proyectos.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense PRESELECCIONADOS, del "Concurso llamado por la Resolución Nº 1230/10/INCAA para la Preselección de Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, aspirantes a participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011", a los siguientes proyectos según orden de mérito:

1.- “AM1019”, de Pablo MAZZOLO

2.- “DUBLE”, de Juan DE FRANCESCO

3.- “FIN DE UNA PEQUEÑA HISTORIA”, de Francisco MARQUEZ

4.- “TOXICO”, de Ariel MARTINEZ HERRERA

5.- “EL BALDIO”, de María Eleonora GARRIGA ZIMMERMANN

6.- “EL REGIMEN DE LA SIESTA”, de Eduardo Marcelo ALVAREZ

7.- “LOS CORROBORADORES”, de Luis BERNARDEZ

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/10/2010 Nº 122047/10 v. 14/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa CATECA S.A. (CUIT Nº 30-50096842-3) que en el expediente CUDAP 0028389/2010 (Nº 04733/2008) se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 642 de fecha 2 de agosto de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 14/10/2010 Nº 122015/10 v. 18/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5664/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-458-10-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha cinco de julio de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada CORREA Y CIA S.A. sita en la calle Córdoba Nº 1620 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a la farmacia “Del Indio S.C.S.” de la Ciudad de Santo Tomé, provincia de Corrientes.

Que a ello el citado Instituto agrega que por Orden de Inspección Nº 37.862 se concurrió al establecimiento de la farmacia Del Indio S.C.S. a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se tomo conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada CORREA Y CIA S.A. fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la farmacia Del Indio S.C.S., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00036342, de fecha 23-04-2010, emitida por Droguería CORREA Y CIA S.A. a farmacia “Del Indio” de la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada CORREA Y CIA S.A. fuera del ámbito de la Provincia de Misiones, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada CORREA Y CIA S.A. fuera del ámbito de la Provincia de Misiones, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º). Refiriéndose en el considerando de la norma que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos”*.

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”*.

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ejerce su competencia *“...entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)”*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)”* y que: *“...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)”* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada CORREA Y CIA S.A. sita en la calle Córdoba Nº 1620 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Misiones, a la droguería denominada CORREA Y CIA S.A, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada CORREA Y CIA S.A. sita calle Córdoba Nº 1620 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Misiones y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/10/2010 Nº 121992/10 v. 14/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6149/2010

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-692-10-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamento hace saber que como resultado de la Orden de Inspección Nº 1266/10, llevada a cabo en la sede de la firma SURAR PHARMA S.A., sita en la calle Luis Viale 961/63/65 de la Ciudad de Buenos Aires, se detectaron una serie de incumplimientos a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04 que aprueba los Lineamientos Generales de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que la firma SURAR PHARMA S.A. se encuentra habilitada por Disposición A.N.M.A.T. N° 5704/07 como “LABORATORIO ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE INYECTABLES CON Y SIN ESTERILIZACION TERMINAL Y DE POLVOS ESTERILES, EN TODOS LOS CASCOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y DE INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS, INCLUYENDO SUSTANCIAS CONTROLADAS, con planta sita en Espinosa N° 1439/41 y Depósito y Areas de revisado y Acondicionamiento Secundario en Luis Viale Nº 961/63/65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II se aprobó la “Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación”, adoptando las siguientes categorías: deficiencias críticas, mayores y otras deficiencias, basado en el riesgo involucrado, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la deficiencia advertida.

Que asimismo, y con el objeto de garantizar la transparencia y equidad en los procedimientos seguidos y la proporcionalidad de las acciones a adoptar, la aludida Disposición relaciona cada deficiencia de cumplimiento con la medida de prevención que corresponderá implementar en cada caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos de acuerdo a las constancias del Acta de Inspección de fs. 14/41, y el informe de fs. 1/13 considera que los incumplimientos detectados constituyen deficiencias mayores en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. N° 2372/08, Anexo II.

Que en particular, algunos de los incumplimientos clasificados como Mayores, asentados en el acta de inspección según O.I. Nº 1266/10, y no cuestionados por la firma SURAR PHARMA S.A. al momento de la firma del acta, son los siguientes: 1) En la clasificación de áreas exhibida se observó que: “Se realizó en reposo, tiempo de muestreo 3 minutos, velocidad: 2,8 l/min. Las condiciones dadas no son suficientes para la clasificación de áreas de llenado aséptico respecto a las partículas de 5pm”. Correspondiéndole según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Volumen insuficiente de las muestras de aire tomadas para la clasificación de áreas; metodología de muestreo inadecuada. 2) Se relevó que en la central de pesadas “no se monitorea ni registra temperatura ni humedad del sector. La empresa manipula materia prima sensible a estos parámetros como ser ranitidina, dextropropoxifeno, entre otros”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Falta de adecuación de la temperatura, humedad, si lo requieren las drogas manipuladas; 3) Bajo el título “sectores productivos” del acta de inspección, se relevó que “Se accede a los sectores productivos a través de una única esclusa (sin tratamiento de aire) de ingreso/egreso del personal y egreso de los canastos y caseteras de los autoclaves para su limpieza”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Falta de inyección de aire filtrado en los vestuarios de las áreas de ambiente controlado; 4) En el acta de inspección se expresa que: “La ropa utilizada en algunos sectores no es la adecuada, ej.: el área de elaboración se ingresa por esclusa de personal/materiales con equipo general de planta (ambo y cofia), donde se cubre con un camisolín descartable, barbijo y guantes. La empresa carece de cubrebarba, usando el personal que la posee barbijos que la cubre en parte”, correspondiendo según la Disposición A.N.M.A.T. n° 2372/08: En las áreas de ambiente controlado la vestimenta no es la exigida para cada grado de aire; 5) En el acta de inspección se expresa que: “De los logbooks de autoclave exhibidos se observa que algunos los ciclos de las autoclaves se comparten con más de un lote de producto a la vez”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Los equipos como horno de despirogenado, autoclave, estufas de secado, etc. contienen más de un producto al mismo tiempo con posibilidad de contaminación cruzada o mezcla; 6) Como consta en el acta, en la evaluación de un registro de lote se vio que “Los cálculos de conciliaciones y rendimientos no son claros. La planilla de conciliación final de elaboración esta tachada y corregida sin justificación. El rendimiento no tiene especificaciones. No se registran liberaciones de área por día”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Desvíos durante el acondicionamiento no investigados por personal calificado; 7) En el mismo análisis de registro de lote, figura en acta que “En la etapa de elaboración en el pto. 7 indica un valor de pH que se va de especificación pero dice N/A, y no hay desvío correspondiente”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Desviaciones no documentadas durante las elaboraciones; 8) También en el análisis de un registro de lote, se asentó en acta que: “El llenado del lote se realizó en varios días del 10/08/2010 al 13/08/2010 sin filtraciones adicionales ni otra indicación de medidas tomada. El test de esterilidad se realiza sobre 40 ampollas que se muestrean luego de elaborado. Manifiesta la responsable de control que se toman muestras de cada canasto. No poseen POE al respecto. No se toma en cuenta los días de llenado ni otros eventos. Durante el llenado hubieron varias interrupciones por problemas de máquina que no fueron consideradas”, correspondiendo según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08: Falta de control de calidad individual de lotes y/o sublotes de producción.

Que de acuerdo a la magnitud de los incumplimientos detectados, y habiendo valorado las disconformidades planteadas por la firma SURAR PHARMA S.A. al momento de realizarse la inspección y por notas 3638/10 y 3792/10, el INAME sugiere la inhibición preventiva de la firma SURAR PHARMA S.A. hasta que solicite nueva inspección de verificación de cumplimiento de las BPF, y que la misma releve que están dadas las condiciones para retomar dicha actividad.

Que al respecto, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II establece que corresponderá inhibir a la firma cuando “existan DEFICIENCIAS MAYORES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —inhibir preventivamente a la firma SURAR PHARMA S.A.— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inhíbese preventivamente a la firma SURAR PHARMA S.A. con establecimiento en la calle Luis Viale 961/63/65, a realizar las actividades para las que se encuentra habilitada mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 5704/07, hasta tanto solicite nueva inspección de verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y que la misma releve que están dadas las condiciones para retomar dichas actividades, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese. Notifíquese a la firma SURAR PHARMA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos y al Departamento de Registro. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 14/10/2010 Nº 121997/10 v. 14/10/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 28/9/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

MACCHIA SERGIO FABIAN (C.U.I.T.: 20-17867423-5)
F399 de fecha 16/07/2010 por el pago efectuado el 10/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 351-19-19 período fiscal 2010/04. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 13/10/2010 Nº 121567/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 1/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto a del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

RODRIGO RUIZ ALCAZAR SRL	CUIT Nº 30663807281			
IVA	Multa	Periodos 04-1999	$866,61	
IVA	Multa automática	Periodos 10-2002	$304,32	
PRESENTAC.DD.JJ. RET.Y/O PERCEP.	Multa automática	Periodos 04-1999	$304,32	

SHIENKE VICTOR DANIEL	CUIT Nº 20169192643			
IVA	Capital	Períodos 05-2002	$658,47	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002	$1.424,82	Liq al 06/09/10
IVA	Declaración Jurada	Períodos 07-2002 al 08-2002	$937,93	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 07-2002 al 08-2002	$1.940,52	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 10-2002 al 12-2002	$1.723,10	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 10-2002 al 12-2002	$3.322,13	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 01-2006 al 06-2006	$2.918,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2006 al 06-2006	$5.200,68	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Períodos 08-2003 al 12-2003	$2.981,89	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 08-2003 al 12-2003	$4.363,56	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002 al 12-2002	$822,89	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002 al 12-2002	$907,58	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2003 al 07-2003	$444,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 07-2003	$907,58	Liq al 06/09/10

DIEMER INDUSTRIAL SA	CUIT Nº 30678268239			
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2004	$5.972,99	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2004	$10.450,70	Liq al 01/09/10
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Capital	Períodos 07-2002 al 09-2002	$115,47	
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Interes Resarc.	Períodos 07-2002 al 09-2002	$237,23	Liq al 01/09/10

SALANDIN ARIEL EDUARDO	CUIT Nº 20276018974			
IVA	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2001	$514,88	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2001	$847,24	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 11-2002	$33,67	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 11-2002	$44,44	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 02-2003 al 05-2003	$343,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 02-2003 al 05-2003	$553,91	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 07-2003	$55,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-2003	$93,16	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 09-2003	$28,20	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2003	$45,36	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 11-2003	$144,69	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 11-2003	$224,78	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2001 al 08-2001	$114,29	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2001 al 08-2001	$188,08	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2002	$48,57	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2002	$64,11	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 04-2002 al 07-2002	$102,02	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 07-2002	$134,68	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 10-2002 al 11-2002	$54,27	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 10-2002 al 11-2002	$71,63	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2002 al 12-2003	$448,96	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 03-2002 al 12-2003	$710,04	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2004 al 02-2004	$123,58	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 02-2004	$183,32	Liq al 31/08/10

ENVASES Y ACCESORIOS SRL TDA	CUIT Nº 30548900065			
IVA	Capital	Períodos 12-2003	$1.690,61	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 12-2003	$2.561,00	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004	$1.187,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004	$1.764,20	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Períodos 02/2004	$1.317,44	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 02/2004	$1.915,34	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 05/2002 al 06/2002	$926,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 06/2002	$1.990,43	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 12/2003	$1.702,11	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 12/2003	$2.598,85	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$1.449,69	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$2.151,84	Liq al 24/08/10

FORET NOIR SA	CUIT Nº 30707843507			
IVA	Capital	Períodos 12-2003	$302,75	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 12-2003	$457,31	Liq al 19/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$682,06	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$1.001,06	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.239,68	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.688,64	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$563,63	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$831,58	Liq al 19/08/10

CONTIVAL SA	CUIT Nº 30582433700		
IVA	Multa Automática	Periodos 02/2002 al 07/2002	$350,10

ANGELILLO JULIA	CUIT Nº 27176086829			
IVA	Capital	Períodos 05/2002 al 10/2003	$2.679,71	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 10/2003	$4.644,20	Liq al 02/09/10
IVA	Multa	Períodos 04/2003 al 10/2003	$1.044,05	

e. 13/10/2010 Nº 121570/10 v. 19/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 223/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7058/05, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES INTERPERSONALES S.A. (CUIT 30-70931295-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Móvil de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121663/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 274/10, dictada en el Expte. CNC Nº 4802/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MEGANET S.R.L. (CUIT 30-70880367-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121666/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 224/10, dictada en el Expte. CNC Nº 222/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TEKNO EMPORIO LATINOAMERICANO S.R.L. (CUIT 30-70773257-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121673/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 225/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7020/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MAG CONSULTORES S.R.L. (CUIT 30-70819320-4) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121676/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 276/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2716/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BREGANT S.R.L. (CUIT 30-69880812-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121681/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 275/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2989/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 13/10/2010 Nº 121683/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES

JUZGADO FEDERAL Nº 2 - BAHIA BLANCA

EDICTO JUDICIAL

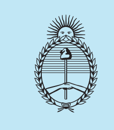
RUBEN H. MIRO

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: “Fisco Nacional - DGI c/Chavez, José Oscar s/Ejecución Fiscal” Expte. 8156, BD 40278/104/98 rematará el día 20 de Octubre de 2010, a las 11,00 hs. sobre el mismo, donde estará mi bandera, inmueble edificado o unidad funcional, en las localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, esquina de las calles Bernardo de Irigoyen y Pueyrredón, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. VI, Secc. B, Mza. 19-B, Parc. 11, Subp. 00-01, Partida 5720, Matr. 1527/1 (113). Ocupado por la Sra. Silvana Analía Abbate, locataria desde el año 2006 (despensa y verdulería): según acta de constatación de fecha 11 de Agosto de 2010. Base: $ 6766. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. Bahía Blanca, 14 de setiembre de 2010. — ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interna.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos dias en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 13/10/2010 Nº 122208/10 v. 14/10/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA COSTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 1020/94.

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA COSTA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el mes de agosto de 1982, con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio Citado (Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

ARTICULO 2º — El sindicato de Trabajadores Municipales encuadra a todo el personal dependiente de la Municipalidad del Municipio Urbano de la Costa, sean efectivos, eventuales, transitorios, o en cualquier otra forma de revista. Asimismo y a los fines del Artículo 1, agrupará a los trabajadores afiliados que pasen a la pasividad y manifiesten su voluntad de continuar afiliados.

ARTICULO 3º — La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Partido de la Costa.

ARTICULO 4º — El Sindicato tendrá su sede (domicilio) en la casa individualizada con el Nº 8645 de la Calle 2 de la Ciudad de Mar del Tuyú (Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 22º — Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también el contralor serán:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) El Secretariado

d) El Cuerpo de Delegados

e) La Comisión Fiscalizadora

ARTICULO 31º — La Comisión Directiva se integrará con veintiún miembros (21) a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario Gremial

1 Secretario de Organización

1 Secretario Administrativo y de Actas

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Recreación y Deportes

1 Secretario de Previsión Social

1 Secretario de la Mujer y la Familia

10 Vocales Titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirán asimismo a diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 33º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Al otorgamiento de la Inscripción Gremial el Sindicato cuenta con la cantidad de ochocientos (800) afiliados cotizantes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 843/10.

ARTICULO 1 — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2007, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se aprueban los presentes estatutos del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, que reforman los que regían a la entidad hasta la fecha preindicada, declarándose comprometido dentro de esta organización Gremial a todos los obreros que en una u otra forma trabajen dentro de la Industria Aceitera, fraccionamiento de aceites, vegetales y/o depósitos, según se establece: a) A los trabajadores de fábricas y/o refinerías de aceites, ya sean de elaboración total o parcial. b) A los trabajadores de envasamiento y/o fraccionamiento de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados. c) A los trabajadores de los depósitos de fábricas, refinerías y/o fraccionadores para materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborados, que dependan de la Industria Aceitera, excluyéndose al personal jerarquizado, cualquiera sea su ubicación dentro del perímetro de Capital Federal, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, La Plata, San Martín, Vicente López, San Isidro, Ciudadela, partido de 3 de febrero, Ramos Mejía, San Justo, BERISSO, CAMPANA, CAÑUELAS, CAPITAN SARMIENTO, ENSENADA, ESCOBAR, EXALTACION DE LA CRUZ, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGO, JOSE C. PAZ, LA MATANZA, LOBOS, LUJAN, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MARCOS PAZ, MONTE, MORENO, MORON, PILAR, PRESIDENTE PERON, RAMALLO, ROQUE PEREZ, SAN ANDRES DE GILES, SAN ANTONIO DE ARECO, SAN MIGUEL, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, SAN VICENTE, SAN FERNANDO, TIGRE, GENERAL PACHECO, DON TORCUATO, BENAVIDEZ, GARIN, TRES DE FEBRERO Y ZARATE siendo esta la zona de actuación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, continuador del Sindicato Obrero de la Industria Aceitera constituido en Buenos Aires a los diecisiete días del mes de mayo de 1936. d) Se declara como domicilio físico y legal de este Sindicato, la sede social propia ubicada en la calle Carlos Calvo 1569, piso 2, Capital Federal.

ARTICULO 2 — Son sus propósitos: a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida económica y social de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros y empleados organizados que luchan por elevar el nivel intelectual y material de los mismos; b) Representar a los trabajadores afiliados que agrupa, ante los Poderes Públicos, los Empleadores y demás organizaciones Sindícales nacionales o internacionales, hasta donde sea posible la solidaridad de clases; c) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de los obreros y empleados y observar el cumplimiento de los beneficios obtenidos; d) Asumir la defensa en caso de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la integridad o propósitos de este Sindicato; e) Fomentar en la forma mas efectiva, los conocimientos de la cooperación, el mutualismo y el deporte, a cuyos efectos propondrá las creaciones de tal carácter; f) Sostener una biblioteca y sala de lectura con el fin de cooperar a la elevación moral y cultural de sus afiliados; g) Editar un diario, periódico o revista gremial como vocero de esta Organización Sindical.

ARTICULO 43 — La comisión directiva y Administrativa estará compuesta por Diez miembros (10 miembros) titulares a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Coordinación Sindical, y cuatro Vocales Titulares.

ARTICULO 44 — Se elegirán además dos (2) Vocales Suplentes, que cubrirán los cargos dejados vacantes en forma correlativa ante ausencia temporaria o permanente de cualquier miembro Titular.

ARTICULO 46 — Son requisitos indispensables para integrar los órganos de la Organización: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles o penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años; d) Ser argentino nativo o en su defecto naturalizado o extranjero con diez años de residencia en el país. Los mandatos de los miembros directivos se fija en un plazo de cuatro años, teniendo derecho a ser reelegidos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. Se entenderá por inhibición penal, las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento de acceder a cargos electivos o empleos públicos, previstas en el Código Penal y las leyes complementarias. Se entenderá judicialmente por aplicación de la Ley de Concursos o el Código Civil o cualquier otra norma de derecho privado. Asimismo, los cargos de órganos de la organización deberán cubrirse teniendo en cuenta el cupo de participación femenina exigido por la normativa vigente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1200/09.

ARTICULO 1º — Mar del Plata, a los 30 días del mes de marzo de 1983, se constituye la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca que agrupará a los trabajadores profesionales de la Navegación que poseen títulos habilitantes de Capitanes, Pilotos de Pesca y Patrones de Pesca en todas las categorías, que hayan sido otorgadas por e l Comando General de la Armada, Prefectura Naval Argentina, o por la Autoridad competente que en el futuro lo otorgue, así como a todos aquellos oficiales de puente titulados que realicen actividades de pesca.

Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de bandera nacional, o extranjeros que actúen dentro de la jurisdicción nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial; ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y de sus costas, en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 2º — La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca tendrá como zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia del Chubut, Provincia de Santa Cruz, Provincia de Tierra del Fuego y todos los puertos del litoral marítimo nacional. Fijándose su domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, calle Avenida Juan B. Justo Nº 518, pudiendo en el futuro crearse las Seccionales y Delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de la actividad.

ARTICULO 3º — La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en especial:

a) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores de la especialidad y estimular su solidaridad social.

b) Peticionar, representar y defender los intereses gremiales de los afiliados ante las autoridades competentes, los empleadores y sociedades de armadores y federaciones obreras.

c) Participar en negociaciones colectivas y propiciar y celebrar convenciones colectivas de trabajo y acuerdos beneficiarios que tiendan al mejoramiento y ampliación de la legislación laboral.

d) Propender la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y de previsión y promoviendo la capacitación profesional, técnica y gremial, mediante sistemas y obras adecuadas.

e) Propender al mejoramiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de los buques.

ARTICULO 12º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, y siete vocales titulares. Habrá, además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE VISITADORES MEDICOS DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1012/08.

ARTICULO 1 — En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los once días del mes de diciembre de 2007, se constituye el Sindicato Unión de Visitadores Médicos de Mendoza, que agrupara a los que trabajen en relación de dependencia privada o estatal en la Provincia de Mendoza teniendo zona de actuación todo el territorio de la misma; denominación ésta que fuera ratificada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del 4 de diciembre de 2007, con la aprobación del estatuto social; con carácter de Asociación Profesional de Primer Grado con domicilio en calle Mitre 565, 2do. Piso, oficina 41, de la Ciudad y Provincia de Mendoza, para agrupar a toda persona, sin importar la nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre y cuando bajo relación de dependencia realicen tareas inherentes a la actividad de visitadores médicos. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, constituyéndose una asociación de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO - FINALIDADES Y DERECHOS

ARTICULO 2 — La Unión de Visitadores Médicos de Mendoza tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender, los intereses gremiales de los trabajadores en él nucleados y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las Autoridades Naciones, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los agentes de Propaganda Medica, comprendidos en su zona de actuación.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y la Ley 5038 de profesionalidad de esta actividad, cooperando con las autoridades publicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio, al trabajo y a la economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y también exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas mutuales, campos deportivos, seguros colectivos, becas y subsidios entre sus afiliados, planes para la vivienda, de acuerdo con la legislación en vigencia.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar para sus asociados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados.

k) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente al efecto.

l) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

m) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación. Todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales Nro. 23.551, y su Decreto Reglamentario 467/88.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato durará cuatro años (4). Los miembros de la Comisión Directiva y los vocales suplentes podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.

b) Saber leer y escribir

c) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trata de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediatos anteriores a la elección.

d) No menos de setenta y cinco (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata anterior, reemplazante estatutaria, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

e) No registrar antecedentes civiles, penales incompatibles con el ejercicio de la función conforme a las disposiciones de art. 18 de la Ley Nº 23.551 y art. 16 de su Decreto Reglamentario 467/88.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar al Tesorero las cuentas y gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los Cheques.

e) Firmar la correspondencia y la documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 247/2010

Tope Nº 97/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.020/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 91 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.331.020/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 91/10 y registrado bajo el Nº 179/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 91 del 2 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 179/10 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.020/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 223/93 - Rama Cuero	01/07/2009	$ 2.152,50	$ 6.457,50

Expediente Nº 1.331.020/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 247/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 374/2010

Tope Nº 155/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.317.782/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 272 del 5 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta y 3 del Expediente Nº 1.329.079/09 agregado como foja 31 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 272/10 y registrado bajo el Nº 345/10, conforme surge de fojas 66/68 y 70, respectivamente.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 272 del 5 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 345/10, suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.782/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 235/75	01/01/2010	$ 2.789,99	$ 8.369,97

Expediente Nº 1.317.782/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 374/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 155/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2010

Tope Nº 154/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 257.255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 95 del 4 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 257.255/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 95/10 y registrado bajo el Nº 186/10, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 76/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 95 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 186/10, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 257.255/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (M. Del Plata) c/ CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO	01/07/2009	$ 1.260,22	$ 3.780,66
	01/08/2009	$ 1.320,22	$ 3.960,66
	01/09/2009	$ 1.380.89	$ 4.142,67
CCT Nº 171/75			

Expediente Nº 257.255/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 375/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 154/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2010

Tope Nº 156/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.307.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 25 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75 del Expediente Nº 1.307.630/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1221/09 y registrado bajo el Nº 1053/09, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1053/09, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.307.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/07/2009	$ 3.919,17	$ 11.757,51
	01/07/2010	$ 4.355,56	$ 13.066,08
CCT Nº 936/07 "E"			

Expediente Nº 1.307.630/08

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 376/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 156/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 377/2010

Tope Nº 150/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.866/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 185 del 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.367.866/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 185/10 y registrado bajo el Nº 1104/10 "E", conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 185 del 23 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1104/10 "E", suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.367.866/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1104/10 "E"	08/02/2010	$ 4.926,99	$ 14.780,97

Expediente Nº 1.367.866/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 377/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 150/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 378/2010

Tope Nº 158/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.366/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.334.366/09 obra el acuerdo salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 68/10 y registrado bajo el Nº 87/10, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes al acuerdo fueron presentadas por la parte empresaria a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.371.100/10, agregado al principal a fojas 71 y ratificada por las partes signatarias del mismo a fojas 72.

Que a fojas 75/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 87/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.334.366/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 913/07 "E"	01/06/2009	$ 2.282,79	$ 6.848,37

Expediente Nº 1.334.366/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 378/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 379/2010

Tope Nº 157/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.826/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 220 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6, 9/11, 14/16 y 19/21 del Expediente Nº 1.258.826/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 220/10 y registrado bajo el Nº 331/10, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 97/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija par la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante Resolución S.T. Nº 676/09 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 402/09 de fecha 28 de julio de 2008, homologado por Resolución S.T. Nº 495/09 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1 de julio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 220 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 331/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.826/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA CCT Nº 36/75	01/03/2008 01/05/2008	$ 1.420,64 $ 1.481,93	$ 4.261,92 $ 4.445,79
TOPE CPE SANTA ROSA -	01/03/2008 01/05/2008	$ 1.900,85 $ 1.986,15	$ 5.702,55 $ 5.958,45

Expediente Nº 1.258.826/08

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 379/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 157/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 380/2010

Tope Nº 153/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 211 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184 del Expediente Nº 1.182.866/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1065/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 211/09 y registrado bajo el Nº 287/10, conforme surge de fojas 192/194 y 197, respectivamente.

Que a fojas 203/206, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 211 del 1 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 287/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.866/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2009	$ 4.090,91	$ 12.272,73
	01/01/2010	$ 4.295,64	$ 12.886,92
CCT Nº 1065/09 "E"			

Expediente Nº 1.182.866/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 380/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 153/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 382/2010

Tope Nº 152/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.528/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 205 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.345.528/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 205/10 y registrado bajo el Nº 1106/10 "E", conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 205 del 1 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 1106/10 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.528/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2009	$ 3.021,99	$ 9.065,97
CCT Nº 1106/10 E			

Expediente Nº 1.345.528/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 382/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 152/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 384/2010

Tope Nº 159/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.702/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 268 del 5 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.363.702/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1101/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 268/10 y registrado bajo el Nº 334/10, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 268

del 5 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 334/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.702/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2009	$ 3.261,00	$ 9.783,00
	01/11/2010	$ 3.567,58	$ 10.702,74
CCT Nº 1101/10 "E"			

Expediente Nº 1.363.702/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 384/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 387/2010

Tope Nº 151/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.341/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 64 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.341/09 obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 64/10 y registrado bajo el Nº 99/10, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que las partes citadas presentaron la escala salarial correspondiente a fojas 60 del Expediente principal.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 64 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 99/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.341/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2009	$ 3.975,70	$ 11.927,10
CCT Nº 547/03 "E"			

Expediente Nº 1.341.341/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 387/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 402/2010

Tope Nº 169/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.262.636/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1779 del 25 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.262.636/08 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1779/08 y registrado bajo el Nº 1240/08, conforme surge de fojas 128/130 y 133, respectivamente.

Que a fojas 146/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatoria que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de fa SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1779 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1240/08 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.262.636/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES CCT Nº 335/75	Rama Maderas Terciadas		
	01/03/2009	$ 1.650,86	$ 4.952,58
	Rama Muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines		
	01/03/2009	$ 1.796,67	$ 5.390,01
	Rama Aserraderos, envases y afines		
	01/03/2009	$ 1.636,86	$ 4.910,58
	Rama Aglomerados		
	01/03/2009	$ 1.734,24	$ 5.202,72

Expediente Nº 1.262.636/08

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 402/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 169/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 403/2010

Tope Nº 175/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 88.612/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 90 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 88.612/09 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 90/10 y registrado bajo el Nº 178/10, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.374.079/10, agregado al principal a fojas 86, las partes signatarias del acuerdo presentaron la escala salarial correspondiente.

Que a fojas 89/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 90 del 2 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 178/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despecho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 88.612/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO CCT Nº 456/06	01/09/2009	$ 2.228,60	$ 6.685,80

Expediente Nº 88.612/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 403/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 175/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 404/2010

Tope Nº 177/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 86 del 1 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 440 del Expediente Nº 1.075.705/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 86/10 y registrado bajo el Nº 174/10, conforme surge de fojas 447/449 y 452, respectivamente.

Que a fojas 460/462, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 86 del 1 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 174/10 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.705/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES CCT Nº 60/89 - Sector Obra	01/01/2010	$ 2.546,83	$ 7.640,49

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 404/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 177/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 399/2010

Tope Nº 162/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.154/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 279 del 9 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.364.154/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/00 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 279/10 y registrado bajo el Nº 361/10, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 279 del 9 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 361/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.364.154/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAR ONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 409/00 “E”	1/5/2010	$ 2.504,83	$ 7.514,49

Expediente Nº 1.364.154/09

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 399/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1106/2010

Registro Nº 1142/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.653/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.653/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 17 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan las nuevas pautas salariales escalonadas conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos y de acuerdo a la escala que consta a fojas 16, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 143/75 y que laboran para la empresa celebrante.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 143/75 ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical individualizada en el primer párrafo del presente y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE RECREACION (CAPAMER) por la parte empleadora.

Que conforme la documentación adjuntada al Expediente citado en Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 143/75.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el plexo convencional citado y que laboran para la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.653/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.653/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.653/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1106/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1142/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa FRAN SALTA S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Alberdi Nº 110, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º del mes de abril del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de abril de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 4% (CUATRO POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de mayo de 2010 se incrementará el salario básico del mes de abril de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), quedando así conformado el salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de abril del año 2010 venciendo el 30 de junio del año 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge Gonzalez.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		MARZO	ABRIL	MAYO
INDUSTRIAL	**CATEGORÍA**	**Sdo. Actual**	**Básico**	**Básico**
Jefe de Departamento		3.182,00	**3.309,00**	**3.508,00**
Jefe de División		3.045,00	**3.167,00**	**3.357,00**
Jefe de Sección		2.954,00	**3.072,00**	**3.256,00**
Supervisor		2.818,00	**2.931,00**	**3.107,00**
Técnico Calificado	A	2.636,00	**2.741,00**	**2.906,00**
Técnico Calificado	B	2.500,00	**2.600,00**	**2.756,00**
Técnico Calificado	C	2.409,00	**2.505,00**	**2.656,00**
Técnico	A	2.273,00	**2.364,00**	**2.506,00**
Técnico	B	2.182,00	**2.269,00**	**2.405,00**
Ayudante Técnico	A	1.909,00	**1.985,00**	**2.104,00**
Ayudante Técnico	B	1.818,00	**1.891,00**	**2.004,00**
Sereno		1.727,00	**1.796,00**	**1.904,00**
Peón		1.727,00	**1.796,00**	**1.904,00**
COMERCIAL	**CATEGORIA**			
Jefe de División		3.045,00	**3.167,00**	**3.357,00**
Jefe de Sección		2.954,00	**3.072,00**	**3.256,00**
Supervisor		2.818,00	**2.931,00**	**3.107,00**
Cajero Encargado		2.727,00	**2.836,00**	**3.006,00**
Cajero/Boletero		2.500,00	**2.600,00**	**2.756,00**
Promotor		2.500,00	**2.600,00**	**2.756,00**
Recaudador		2.273,00	**2.364,00**	**2.506,00**
Ayudante Recaudador		2.182,00	**2.269,00**	**2.405,00**
Vigilancia		1.727,00	**1.796,00**	**1.904,00**
ADMINISTRACIÓN	**CATEGORIA**			
Jefe de División		3.045,00	**3.167,00**	**3.357,00**
Jefe de Sección		2.954,00	**3.072,00**	**3.256,00**
Supervisor		2.818,00	**2.931,00**	**3.107,00**
Tesorero		2.409,00	**2.505,00**	**2.656,00**
Empleado Administrativo	A	2.182,00	**2.269,00**	**2.405,00**
Empleado Administrativo	B	2.136,00	**2.221,00**	**2.355,00**
Empleado Administrativo	C	2.000,00	**2.080,00**	**2.205,00**
Auxiliar	A	1.909,00	**1.985,00**	**2.104,00**
Auxiliar	B	1.818,00	**1.891,00**	**2.004,00**
Auxiliar	C	1.727,00	**1.796,00**	**1.904,00**
Cadete		1.727,00	**1.796,00**	**1.904,00**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1107/2010

Registro Nº 1143/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.093/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A.), por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado acuerdo.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores disponen incrementos salariales con vigencia a partir del 1 de junio de 2010.

Que, asimismo, las partes intervinientes convienen modificar el inciso a) del artículo 4 y el inciso a) del artículo 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 9.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A.), por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, que luce a fojas 4/6 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.359.093/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.093/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1107/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1143/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de dos mil diez, entre por una parte CAPA - Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Hugo Mendieta, Dina Toledo, Claudio Baiguerra y Pedro Gabriel Irusta, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil diez y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil once.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de junio de dos mil diez.

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
2.895	2.805	2.754

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
2.869	2.800

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
2.842	2.800

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.076	2.997	2.800

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
2.884	2.842	2.800

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2.040	2.042

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de septiembre de dos mil diez.

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.027	2.933	2.880

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
3.000	2.928

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
2.972	2.928

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.216	3.134	2.928

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.015	2.972	2.928

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2.133	2.135

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de marzo de dos mil once.

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.369	3.265	3.206

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
3.339	3.259

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
3.308	3.259

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.580	3.488	3.259

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
3.356	3.308	3.259

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2.374	2.377

También se acuerda que a partir del 1º de junio de 2010:

El inc. A) del Art. 4 Categoría de Oficios Universalmente Reconocidos para el Personal Operario/a del CCT Nº 157/91 es reemplazado por el siguiente:

A) Quedan comprendidos en este inciso los trabajadores que se especialicen en las siguientes tareas: Electrónica, Neumática, Matricería, Electricidad Especializada, Mecánica de Producción, Tornería, Calderista de primera, Choferes de Auto elevadores y operadores de elevadores.

El inciso A) del Art. 6 Categoría para el Personal Operario/a del CCT Nº 157 es reemplazado por el siguiente:

A) Personal preparador, embalador y ensambladores de productos terminados. Personal fraccionador, preparador, mezclador, elaborador y maquinista de líneas de producción de champúes, cremas, jabones, polvos, polvos compactos, colonias, maquillajes líquidos, productos coloreados, lápices labiales, etc.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1110/2010

Registro Nº 1151/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.140/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 217/218 del Expediente Nº 1.367.140/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes acuerdan la participación del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, dependiente de la empresa TELEARTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en las operaciones de producción desarrolladas en el Estudio Nº 8 alquilado por la empresa SEBRUMAX SOCIEDAD ANONIMA a la empresa ILUSSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, dando por resuelto el conflicto colectivo que tramitara en las presentes actuaciones.

Que cabe señalar que las empresas SEBRUMAX SOCIEDAD ANONIMA e ILUSSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, prestan conformidad y toman conocimiento de lo convenido por las partes del acuerdo sub exámine, conforme surge de los términos del mismo.

Que con relación al contenido del instrumento de marras, corresponde dejar sentado que procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empresaria, obrante a fojas 217/218 del Expediente Nº 1.367.140/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 217/218 del Expediente Nº 1.367.140/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.140/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1110/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 217/218 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1151/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo del año 2010, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial; Srta. María Mercedes KERPITCHIAN Secretaria de Cultura, miembros de la Comisión interna de la empresa TELEARTE S.A., Facundo BORZONE, y Norberto Raúl CANTEROS, todos asistidos por Carlos Luis Robinson MARIN por un lado y, por otro lado, en representación de la empresa TELEARTE S.A. los Sres. José Avila, Liliana Casaleggio y Diego Fernando Manauta, y con la presencia de la empresa SEBRUMAX S.A. lo hace su apoderado el Dr. Santiago Lynch.

Acuerdo: Las partes (SATSAID y TELEARTE) han acordado la participación de personal encuadrado en el CCT 131/75 de TELEARTE en las operaciones de producción en el Estudio Nro. 8 alquilado por SEBRUMAX S.A. a la empresa ILLUSION STUDIOS S.A. Lo aquí acordado ha sido, al solo efecto conciliatorio, sin reconocerse hechos ni derechos y por el tiempo de vigencia del presente.

El SATSAID y TELEARTE acordaron que el personal de TELEARTE mencionado en el párrafo precedente realizará tareas de operaciones de producción en el Estudio Nro. 8 alquilado a la productora ILLUSION STUDIOS S.A. El personal de TELEARTE que realizará las tareas de producción en el Estudio Nro. 8 serán de las siguientes categorías y en las siguientes cantidades: 2 asistentes de cámaras (1 por turno); 4 microfonistas (2 por turno); 2 utileros de pisos (1 por turno); 2 vestuaristas (1 por turno); 4 reflectoristas (2 por turno), durante las tareas de montaje 4 montadores (dos por turno); Luego de concluidas las tareas de montaje y en el proceso de grabación se mantienen 2 montadores (1 por turno). Se deja expresa constancia que los puestos indicados realizarán su jornada en turnos de 6 horas.

Asimismo, se deja expresamente aclarado que el personal mencionado en el párrafo inmediatamente anterior seguirá siendo personal dependiente de la empresa TELEARTE S.A. y prestará expresa conformidad de realizar los servicios en el Estudio Nro. 8 alquilado a la Empresa ILLUSION STUDIOS S.A. durante el período de vigencia del presente acuerdo.

TELEARTE manifiesta que durante el lapso de siete meses se compromete a no contratar con terceros, producciones que no se emitan en la pantalla de Canal 9 de CABA.

Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 15 de marzo de 2010 y hasta la finalización de las tareas de ILLUSION STUDIOS S.A. en el Estudio Nro. 8 de la calle Dorrego 1782 de CABA.

Compromiso Institucional: El SATSAID no realizará reclamo alguno sobre una posible equiparación del nivel salarial del personal que preste servicios en la productora ILLUSION STUDIOS S.A., con el personal encuadrado en el CCT 131/75 perteneciente a TELEARTE S.A.

Asimismo el SATSAID se compromete a mantener la paz social respecto del personal encuadrado en dicha entidad sindical que presten servicio en el Estudio Nro. 8 alquilado a la empresa ILLUSION STUDIOS S.A. ubicado en el predio de la calle Dorrego 1782 de CABA., en lo referente al presente acuerdo y en tal sentido TELEARTE y el SATSAID propondrán posibles alternativas para dar claridad a esta situación.

Asimismo, la empresa ILLUSION STUDIOS S.A. se compromete a cumplir de manera estricta y efectiva el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 131/75.

Presta Conformidad y toma conocimiento: ILLUSION STUDIOS S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr. José Luis Massa, con domicilio en la calle Catamarca 2245 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cuya personería acredita en este acto, toma conocimiento de las obligaciones asumidas en el presente entre TELEARTE y el SATSAID y presta conformidad.

SEBRUMAX S.A.: La empresa SEBRUMAX S.A. aclara que participa del presente al solo efecto de tomar conocimiento del acuerdo arribado entre el SATSAID y TELEARTE y, en virtud de la conformidad expresada por la empresa ILLUSION STUDIOS S.A. al mencionado acuerdo destaca que no tiene nada que manifestar al respecto.

Homologación: Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1111/2010

Registro Nº 1150/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.845/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/135 de las actuaciones citadas en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo citado precedentemente se establece sustancialmente, el incremento de los sueldos básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E", del que las partes resultan signatarias. Asimismo se acuerdan abonar sumas no remunerativas en los plazos y porcentajes estipulados, conforme surge del instrumento acompañado.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negóciales signantes.

Que las partes ratificaron a fojas 136/137 en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 132/135 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 132/135 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.845/08

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1111/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 132/135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1150/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

INCREMENTO SALARIAL 2010-2011: En la ciudad de Zárate, a los 19 días del mes de julio de 2010, reunidos por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante "SMATA" con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, representada por los Señores MARIO MANRIQUE DNI. 14.675.706, RICARDO PIGNANELLI DNI. 10.872.297, GUSTAVO MORAN DNI. 12.349.768, JUAN S. VICA KRATZER DNI. 24.938.810, BRUNO FIRPO DNI. 24.156.002, MARTIN BARAYBAR DNI. 26.061.188, CLAUDIO GOMEZ DNI. 24.403.634, GERMAN ANTELO GALLARDO DNI. 27.606.891, GERMAN LOSCERBO DNI. 28.714.393, ESTEBAN SANZIO DNI. 20.130.140, EDGARDO SANSONI DNI. 29.990.361, FELIPE CARRO DNI. 31.928.905, LUIS CASAS DNI. 29.856.403 y como Asesor Legal el Dr. GUILLERMO MORAN DNI. 11.737.995, y por la otra parte Toyota Argentina S.A., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por los Señores DIEGO MARTIN PRADO DNI. 16.877.829, FABIAN RICARDO DENIZ DNI. 17.418.253, manifiestan:

1. Que mediante resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ST Nº 12/09 fueron homologados los Acuerdos celebrados entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y Toyota Argentina Sociedad Anónima y aprobado el nuevo texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Empresarial Nº 730/05 "E".

2. Que ambas PARTES con fecha 18 de agosto de 2009 suscribieron un Acta-Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio del cual acordaron las pautas salariales vigentes desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

3. Que asimismo en la cláusula sexta del mencionado acuerdo las partes convinieron que las sumas no remunerativas acordadas el 18 de agosto de 2009 pasarían a los sueldos básicos respectivos el 1 de agosto de 2010.

4. Que además en la cláusula décima del acta-acuerdo mencionado en el punto anterior, las partes convinieron volver a reunirse al finalizar el acuerdo salarial respectivo.

5. Por consiguiente ambas Partes en cumplimiento de lo acordado en aquella oportunidad, han llevado a cabo sendas reuniones paritarias, las que concluyen en el presente acuerdo de incremento salarial para la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia directa con Toyota Argentina S.A. encuadrados en el CCT 730/05 "E" y dejan establecido en las siguientes cláusulas:

Primera: Los sueldos básicos correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 730/05 E, vigentes al 1 de agosto de 2010 (conforme Anexo A Escalas Salariales del Acta-Acuerdo celebrado el 18-08-2009) serán incrementados a partir de dicha fecha en un 10% (diez por ciento) adicional. Este porcentaje compensa cualquier incremento inflacionario existente con anterioridad al 30 de junio de 2010, además de cualquier diferencia en relación con la canasta básica de alimentos, o niveles de salario mínimo, vital y móvil, a dicha fecha.

Segunda: Asimismo desde el 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo antes enunciado percibirá una suma de carácter NO remunerativa neta y NO acumulativa del 15% (quince por ciento).

Tercera: La suma NO remunerativa acordada en la cláusula anterior del presente acuerdo se calculará sobre las Escalas Salariales vigentes al 1 de agosto de 2010 (en concordancia al Acta-Acuerdo del 18-08-2009 previo al presente acuerdo) conforme se especifica en el "Anexo A Segunda parte SUMA NO REMUNERATIVA agosto 2010 - enero 2011", siendo parte integrativa del presente acuerdo. A los efectos del pago de adicionales salariales como Antigüedad, Productividad, Adicional Remunerativo Vacacional e inclusive Vacaciones, Sueldo Anual Complementario y Horas Extras la suma no remunerativa fijada en el presente acuerdo a valores netos, será aplicada para sus respectivos cálculos".

Cuarta: La suma no remunerativa antes aludida pasará a incrementar los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 730/05 "E", a partir del 1º de febrero de 2011.

Quinta: Ambas PARTES concuerdan en que teniendo presente lo dispuesto en las cláusulas primera y cuarta del presente Acuerdo, a partir del 1º de febrero de 2011, las escalas salariales del CCT 730/05 "E" vigentes al 1 de agosto de 2010 (conforme Acta-Acuerdo del 18 de agosto de 2009) verán reflejadas un incremento total del 25% (veinticinco por ciento) conforme se especifica en el "Anexo A Escalas Salariales", siendo parte integrativa del presente acuerdo.

Sexta: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1º de agosto de 2010 al 30 de abril de 2011) el incremento salarial (cláusula primera) y la suma no remunerativa (prevista en la cláusula segunda) tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Séptima: Las PARTES acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social.

Octava: A partir del 1º de mayo de 2011 darán comienzo las reuniones entre ellas con el objeto de iniciar el diálogo sobre el esquema salarial que regirá a partir de dicha fecha.

Novena: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina y solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión con la firma de todo los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

ANEXO A - ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.

CATEGORÍA	Sueldo Básico al 01/08/2010 (Acta-Acuerdo 18-08-2009)	SUELDO BASICO Presente Acuerdo (A partir 01/08/2010)	SUELDO BASICO A partir del 01/02/2011
TM ingr.1 a 6 m.	3.137	3.451	3.922
TM ingr.7 a 12 m.	3.586	3.945	4.483
TM 1	4.326	4.759	5.408
TM 2	4.456	4.902	5.570
TM 3	4.679	5.147	5.848
TM 3A	4.910	5.401	6.138
TM 3B	5.157	5.672	6.446
TL 1	5.416	5.958	6.770
TL 2	5.686	6.254	7.107
TL 3	5.972	6.569	7.465
TL 3A	6.269	6.895	7.836

" SUMA NO REMUNERATIVA NETA "
Agosto 2010 – Enero 2011

CATEGORÍA	NO Remunerativo 1-08-2010 al 31-01-2011	CONDICIÓN
TM ingr.1 a 6 m.	391	Las sumas NO remunerativas acordadas para el período comprendido entre el 01-08-2010 hasta el 31-01-2011 serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes conceptos : Antigüedad, Productividad, Vacaciones y Adicional Remunerativo. A los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario se considerará la mejor remuneración normal y habitual adicionando la suma NO remunerativa correspondiente a dicho mes.
TM ingr.7 a 12 m.	446	
TM 1	539	
TM 2	555	
TM 3	583	
TM 3A	611	
TM 3B	642	
TL 1	674	
TL 2	708	
TL 3	744	
TL 3A	780	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1115/2010

Registro Nº 1146/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.387/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a través del acta acuerdo traído a estudio las partes acuerdan el pago de una suma fija remunerativa por cada convocatoria a prestar servicio, la que se abonará bajo el concepto "adicional por convocatoria en guardia pasiva".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.395.387/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.395.387/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.387/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1115/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1146/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2010 se reúnen los Sres. MARIANA DE LA FUENTE y JULIO MARCONI, con el asesoramiento legal del Dr. HECTOR ALEJANDRO GARCIA, en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de plasmar los temas que fueran objeto de discusión, negociación y posterior entendimiento entre las partes.

I.- Consideraciones Previas

PRIMERO: LA EMPRESA ha adoptado un nuevo sistema de gestión en procura de una optimización en la administración de los recursos humanos, a partir del cual se contabilizarán las horas trabajadas, tanto comunes como extraordinarias, desde que el trabajador registre en el lector instalado en su sucursal el momento en que toma y deja servicio, y cuya implementación está prevista para el corriente mes de julio.

SEGUNDO: Ante la necesidad de establecer un mecanismo de compensación económica razonable, equilibrado y compatible con los intereses en juego, en particular la debida asistencia y sostenimiento de los servicios, las partes acuerdan el siguiente esquema de liquidación ante la convocatoria en guardia pasiva, cualquiera sea el medio y/o dispositivo de comunicación que la Empresa asigne para dicha convocatoria.

II.- Contenido del Acuerdo

Las partes acuerdan abonar a todos aquellos empleados que desarrollan tareas bajo la modalidad descripta una suma fija remunerativa de $ 23,00 (pesos veintitrés) por cada convocatoria a prestar servicio, la que se abonará bajo el concepto “Adicional por Convocatoria en Guardia Pasiva.”

En muestra de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1118/2010

Registro Nº 1147/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.384/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y sus escalas salariales suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 3 y 9 de autos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, con vigencia desde el mes de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadora firmante, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial, encontrando como antecedente el dictado de la Resolución S.T. Nº 1622/09 mediante la cual esta Autoridad Administrativa dispuso la homologación de similar Acuerdo, suscripto por idénticas partes.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 3 y 9 del Expediente Nº 1.387.384/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 3 y 9 del Expediente Nº 1.387.384/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.384/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1118/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1147/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2010, entre Car Company SA. Representada para este acto por su presidente Sr. Gustavo Kanonicz, con domicilio en la calle Mario Bravo 539 y los Sres. Ricardo De Simone en su carácter de Delegado General, Jorge Sánchez en su carácter de Coordinador Gremial, Marcelo Souza y Mauricio Cheheid en su carácter de Colaboradores Gremial, Cesar Base, Daniel Revollo y Oscar López en su carácter de delegados gremiales (SMATA) del personal, constituyendo domicilio en la calle Av. Belgrano 665, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Los intervinientes han mantenido reuniones a fin de lograr acuerdo sobre mejoras salariales que otorgara la empresa al personal a partir del mes de junio de 2010.

SEGUNDO: El acuerdo logrado queda materializado en la siguiente forma:

1) A partir del mes de junio/2010 Car Company S.A., abonará al personal una suma equivalente al 10% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

2) A partir del mes de septiembre/2010 Car Company SA., abonara al personal una suma equivalente al 5% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

TERCERO: Se acuerda que las sumas acordadas serán abonadas en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” y serán absorbidas por los acuerdos salariales que se convengan a partir de la fecha del presente.

CUARTO: Se acuerda que salvo los acuerdos salariales que convengan los representantes empresarios y gremiales en el marco de la negociación colectiva de trabajo, no se formularan reclamos de índole salarial hasta el mes de abril de 2011. Siempre y cuando la situación imperante en el país amerite a las partes a que nos tengamos que volver a juntar.

QUINTO: Se acuerda solicitar la homologación del presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A.

Artículo 34º Car Company S.A.

		01/06/2009 Pasa el N.R.a Remunerativo	01/09/2009 12 %	01/02/2010 4 %	01/05/2010 4 %	01/06/2010 10%	01/09/2010 5%
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	13.39	15	15.53	16.07	17.68	18.48
	Oficial de Primera	12.55	14.06	14.56	15.06	16.57	17.32
	Oficial	12.04	13.48	13.97	14.45	15.90	16.62
	Medio Oficial	11.49	12.87	13.33	13.79	15.17	15.86
	Peón	10.04	11.24	11.65	12.05	13.26	13.86
	Aprendices Ayudantes					0.00	0.00
	A los 16 y 17 años	9.08	10.17	10.53	10.9	11.99	12.54
	A los 18 y 19 años	9.39	10.52	10.89	11.27	12.40	12.96
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	11.34	12.7	13.15	13.61	14.97	15.65
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	2509.42	2810.55	2910.93	3011.3	3312.43	3463.00
	Auxiliar de Segunda	2300.39	2576.44	2668.45	2760.47	3036.52	3174.54
	Auxiliar de Tercera	2173.49	2434.31	2521.25	2608.19	2869.01	2999.42
	Auxiliar de Cuarta	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95	2593.75	2711.64
	Choferes	2195.41	2458.86	2546.68	2634.49	2897.94	3029.66
	Maestranza	1972.25	2208.92	2287.81	2366.7	2603.37	2721.71
	Menores de hasta 16 años	1685.7	1887.98	1955.41	2022.84	2225.12	2326.27
	Menores de 17 hasta 18 años	1741.05	1949.98	2019.62	2089.26	2298.19	2402.65
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95	2593.75	2711.64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1119/2010

Registro Nº 1149/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.342/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.381.342/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES (CA.FA.BO.), la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empresario, ratificado a fojas 21, 44, 56, 80, 105 y 125, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

Que mediante el mismo, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial no remunerativa sobre los salarios básicos correspondientes al mes de marzo de 2010, el que pasará a revestir carácter de remunerativo a partir del 1º de marzo de 2011, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que respecto de dicho incremento convenido como no remunerativo desde abril de el 1 de abril de 2010 al 28 de febrero de 2011 debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que a su vez, en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de un aporte empresarial extraordinario.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empresaria signataria y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES (CA.FA.BO.), la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empresario, que luce a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.381.342/10, ratificado a fojas 21, 44, 56, 80, 105 y 125, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.381.342/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.342/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1119/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1149/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.381.342/10

"ACTA ACUERDO "Paritaria ABRIL 2010"

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311; y la Dra. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782

y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, y el Sr. Carlos Lerner, D.N.I. 4.483.625 en su carácter de representante, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia., de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente Segundo y miembro paritario Alberto Ruiz DNI 8.520.929, con el patrocinio letrado de Germán José Alfaro, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA:

Convenir una recomposición salarial no remunerativa consistente en el 26% con vigencia a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los salarios básicos establecidos en el Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05, el que será calculado sobre los haberes básicos remunerativos correspondientes al mes de marzo de 2010, los que se implementaran conforme a la cláusula segunda.

SEGUNDA:

El presente reajuste salarial será de carácter no remuneratorio y no acumulativo, y se abonará conforme al siguiente cronograma:

a) un 17% a partir del 1 de abril de 2010.

b) un 9% a partir del 1 de agosto de 2010.

TERCERA:

El incremento que aquí se acuerda, tendrá carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado bajo la denominación **"Acta Acuerdo Centenario de ADEF - Abril 2010"**.

La totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a la escala salarial básica del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, a partir del 1 de Marzo de 2011.

CUARTA:

El presente acuerdo comprende el período 1º de abril de 2010 al 28 de febrero de 2011.

QUINTA:

Las partes acuerdan que el incremento porcentual fijado en la presente en su cláusula segunda, también será tomada en cuenta para calcular y abonar los incisos a); b); c) y d) del art. 18 del CCT 414/05.

SEXTA:

El presente incremento solo podrá ser absorbido hasta su concurrencia por aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos, desde Enero de 2010 hasta la firma del presente acuerdo.

SEPTIMA: APORTE EMPRESARIAL EXTRAORDINARIO:

Tomando en consideración que la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.) cuenta con el "Centro de Formación Profesional Nº 26", aprobado por la Resolución Nº 2542/91 del Consejo Nacional de Educación Técnica por la cual los trabajadores del gremio farmacéutico mantienen un convenio educativo que brinda la posibilidad de desarrollar la formación técnica y profesional de los trabajadores, en beneficio de las necesidades de la empresa farmacéutica, quien en la actualidad requiere de personal idóneo y capacitado en materia de la realización de tareas básicas como efectores primarios de salud.

Para este fin, los empleadores efectuarán un "Aporte Empresario Extraordinario" por única vez por todos los trabajadores afiliados o no —comprendidos en el CCT 414/05— que integren la nómina de personal al mes de la liquidación, consistente en una suma fija de pesos cincuenta ($ 50.-), mensuales, **por cada trabajador**.

Esta suma se abonará desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de Julio de 2011, inclusive.

Todo excedente deberá ser destinado a Social.

Estas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.), denominada **"Aporte Empresarial Extraordinario"** a través de la boleta de depósito de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con la cuota Sindical.

OCTAVA:

Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente acta devengarán el aporte establecido en el art. 46 del CCT 414/05, a través de la boleta de depósito de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1, del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

NOVENA:

Las partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben 9 ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2010.

Expte. Nº 1.381.342/10

ANEXO I

Asignación No Remunerativa
Acta Acuerdo Centenario de ADEF - Abril de 2010

CATEGORIAS	BASICO Marzo 2010	Incremento No Remunerativo Abril- Mayo – Junio y Julio de 2010 17%	Incremento No Remunerativo Agosto- Septiembre – Octubre – Noviembre y Diciembre de 2010 y Enero y Febrero de 2011 9%	Sumatoria No Remunerativa Agosto- Febrero 2011	BASICO MARZO 2011
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 1.746,00	$ 296,82	$ 157,14	$ 453,96	$ 2.199,96
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 1.868,22	$ 317,60	$ 168,14	$ 485,74	$ 2.353,96
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1.934,92	$ 328,94	$ 174,14	$ 503,08	$ 2.438,00
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 2.001,62	$ 340,28	$ 180,15	$ 520,43	$ 2.522,05
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 2.379,80	$ 404,57	$ 214,18	$ 618,75	$ 2.998,55
FARMACEUTICO	$ 2.602,24	$ 442,38	$ 234,20	$ 676,58	$ 3.278,82

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1125/2010

Registro Nº 1162/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.790/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", conforme el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han acreditado en autos la personería invocada por las partes y la facultad para negociar colectivamente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde proceder a la homologación del mismo como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.392.790/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.392.790/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.790/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1125/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1162/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

SUBSIDIO VACACIONAL

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 4 días del mes de mayo de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de letrado apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, en su carácter de Secretario General, Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, y José Caro y Miguel Fino, estos últimos en carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Héctor Reynoso, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones en forma conjunta EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Tal como es de público conocimiento la EMPRESA desde hace ya mas de dos años se encuentra inmersa en un importante plan de inversiones con motivo del desarrollo y puesta en marcha del denominado proyecto RPU, para la pick AMAROK, proyecto este que se realiza sólo en la Planta Pacheco a nivel mundial, así como también con motivo del lanzamiento a la brevedad de las nuevas versiones del FOX y de la SURAN.

b. Lo manifestado en el párrafo anterior ha tenido como lógica consecuencia que la EMPRESA vea, aunque se espera sea en forma transitoria, como seriamente complejas sus posibilidades de obtener un retorno de la inversión en sus operaciones comerciales por un plazo estimado, como mínimo, de entre dos y tres años.

c. En atención a las solicitudes que ha venido realizando la representación sindical, referidas a la actualización del denominado “subsidio vacacional” o “asignación remuneratoria vacacional” prevista en el art. 29 del CCT 8/89E, la EMPRESA ha accedido a estudiar las posibilidades de revisar los montos actualmente abonados al personal en concepto del mencionado “subsidio/asignación”.

d. Ambas PARTES han mantenido, a partir de la solicitud de la representación sindical reuniones en las cuales se han analizado diversas posibilidades para aumentar el monto de la “asignación remuneratoria vacacional” prevista en el art. 29 del CCT 8/89E. Las alternativas analizadas requieren de un compromiso de todas las PARTES para de esta forma alcanzar con éxito los lanzamientos de los productos a los que nos hemos referido en el primer punto de estas consideraciones, reconociendo expresamente la EMPRESA el esfuerzo, dedicación y acompañamiento que ha realizada la totalidad del personal y sus Representantes para ello.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los puntos anteriores, las PARTES

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas PARTES convienen en suspender hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del artículo 29 del CCT 8/89E y en razón de ello la EMPRESA no deberá abonar a su personal la denominada “asignación remuneratoria vacacional” conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dichos períodos.

Lo anterior lo es sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se pactan, por única vez, en las cláusulas que siguen.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010 el personal percibirá una suma no remunerativa equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encontrare cada trabajador clasificado, a la fecha del mencionado pago. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 21,33 horas de salario básico más antigüedad por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 128 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2011 el personal percibirá una suma no remunerativa equivalente a 150 (ciento cincuenta) horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encontrare cada trabajador clasificado a la fecha del mencionado pago. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 22.22 horas de salario básico más antigüedad por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta a un máximo de 133.33 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.

CUARTA: Las PARTES dejan expresa constancia que el artículo 29 del CCT 8/89E retomará su plena vigencia a partir del día 1º de enero del año 2012 y que el mismo quedará redactado de la siguiente forma: “La Compañía abonará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una asignación vacacional que represente el importe de 189 (ciento ochenta y nueve) horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de las vacaciones la que se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará dicha asignación a razón de 22.4 horas de salario básico más antigüedad por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 134.4 horas. En el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días de licencia que por antigüedad le correspondan. Asimismo se deja constancia que la asignación remuneratoria vacacional, sin perjuicio de abonarse en forma anual y conjuntamente con el pago de las vacaciones, se devenga mes a mes a razón de 15,75 horas del salario básico más antigüedad”.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que en el período en que personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco) se encuentre de vacaciones la EMPRESA podrá rotar al personal que se encuentre en actividad, entre turnos con una frecuencia semanal, quincenal y/o mensual. La EMPRESA comunicará fehacientemente al empleado junto con la comunicación de las vacaciones el turno que le será asignado a su regreso del período de vacaciones.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará durante los años 2010 y 2011, respecto de las sumás no remunerativas previstas en las cláusula SEGUNDA y TERCERA que anteceden, el equivalente a la doceava parte de las mismás, también con carácter no remunerativo. Esta suma no remunerativa será abonada por mitades en las mismás fechas en que se abone el SAC al personal.

SEPTIMA: LA EMPRESA abonará, sobre las sumás no remuneratorias pactadas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismás no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismás lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENA: Cualquiera de las PARTES, deberá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2010

Registro Nº 1160/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.615/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo y la actualización del adicional del presentismo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, que luce a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.395.615/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.395.615/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.615/10

Buenos Aíres, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1126/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1160/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.395.615/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince del mes de Julio del año dos mil diez, siendo las 14.30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 –Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por el UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, comparece el señor Gerardo LEGUIZAMON (MI 07.894.853), conjuntamente con los delegados se-

ñores: Luis Armando ESPINDOLA (MI 10.183.332) Cristián Pablo AGÜERO (MI 21.769.286) y Cristián Ariel Alejandro MARTINEZ MUÑOZ (MI 23.810.321), por una parte y, por la Empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I, comparece el señor Fernando Enrique PEREYRA (MI 16.110.210), en calidad de apoderado de la empresa, adjuntando copia de poder y copia de Estatuto Social, exhibiendo los originales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que han llegado al siguiente acuerdo:

1) La empresa abonará durante los meses de abril y mayo 2010 una suma fija, mensual, no remunerativa, por única vez de $ 300, como anticipo a cuenta de lo que corresponda abonar a partir de las nuevas paritarias conforme el acuerdo al cual arriben el Sindicato Plástico y la Cámara Argentina del Plástico, los cuales se abonarán bajo el concepto “Anticipo a cuenta de futuros aumentos”

2) Se abonará a partir del 1/10/2009 un importe de $ 10 por cada día, a cada trabajador jornalizado en relación de dependencia en concepto de viáticos, almuerzo y/o contribución alimentaria. Este importe no sufrirá descuento de ninguna índole y será considerado de carácter no remunerativo.

3) El importe mencionado en el punto anterior se abonará siempre y cuando concurra a la empresa ya sea en días normales y también en los días que asista a realizar horas extras.

4) En caso de ausencia por cualquier motivo que fuere, el importe establecido no será abonado al trabajador.

5) El valor del presentismo actualmente fijado en $ 241, será elevado a $ 300 a partir de del 1/10/2009.

El presente acuerdo abarca a 88 trabajadores, los mismos están amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 419/05, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 349/2010

Registro Nº 974/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88 y 89/90 del Expediente Nº 1.338.218/09 obran el Anexo I y el Acuerdo respectivamente, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen una suma no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado, con vigencia a partir del primero de marzo del año dos mil diez.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Anexo I y el Acuerdo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, obrantes a fojas 88 y 89/90 respectivamente del Expediente Nº 1.338.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Anexo I y Acuerdo obrantes a fojas 88 y 89/90 del Expediente Nº 1.338.218/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.218/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 349/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 974/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

UNION FERROVIARIA - FERROSUR ROCA S.A.

Vigencia: 01-03-2010

Categoría	Adicional Extraordinario No Remunerativo Mensual acta 27.4.10
Vía y Obra	
Peón General	737
Operario Cuadrilla	766
Oficial de Vía	799
Operador de Equipo	830
Capataz de Cuadrilla	875
Recursos Operativos	
Peón General	737
Medio Oficial Taller	760
Oficial C	799
Oficial D	847
Oficial E	890
Transporte	
Peón General	734
Ayudante de Tráfico	756
Operador de Tráfico	777
Chequeador cambista	820
Coordinador de tráfico	835
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	750
Auxiliar Administrativo de 1ra.	787

Expediente Nº 1.338.218/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 2010, siendo las 18.30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA los señores José A. Pedraza, Juan Carlos Fernández, Domingo Galeano; José N. Pais, Raul Castellano, Francisco Rivero y Karina Fabiana Benemérito, asistidos por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A., los hacen el Dr. Carlos Bernasconi y el señor Rubén Carboni.

Abierto el acto por el funcionarlo actuante, y luego de un intercambio de opiniones,

LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 710/05 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA TERCERA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 19/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA CUARTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual” conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual”, antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA QUINTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.